

00924
40

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

El Dilema de la Ley de Colegiación en Nicaragua

**Tesina que para obtener el grado de licenciado en Ciencias de la
Comunicación**

Presenta: Edmundo Delgadillo Cuadra

Enero del 2003

Tutora: Maestra Francisca Robles





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

Índice

	Pág.
Introducción.....	1
Capítulo 1. Antecedentes	3
1.1. El somocismo.....	3
1.2. El sandinismo.....	8
1.3. Violeta Barrios de Chamorro.....	12
1.4. Arnoldo Alemán.....	15
Capítulo 2. Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua	24
2.1. Preámbulo de aprobación.....	24
2.2. La Asamblea Nacional.....	26
2.3. El Ejecutivo veta la Ley Creadora del Colegio de Periodistas.....	31
2.4. Veto Parcial del Presidente de la República a la Ley No. 372.....	36
2.5. Modificaciones sugeridas por el Ejecutivo.....	39
Capítulo 3. Aprobación del veto parcial y conclusiones	42
3.1. Reacciones ante la aprobación.....	42
3.2. Conclusiones en el plano conceptual	53
3.3. Conclusiones en el plano constitucional	56
3.4. Conclusiones en el plano Organismos Internacionales	64
Conclusiones	68
Bibliografía	74
Anexos	83

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Introducción

La Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua ha sido polémica para la política y el periodismo nacional, y a lo largo de estos últimos diez años ha despertado un debate en la Asamblea Nacional y dentro del periodismo nicaragüense.

Los intentos de colegiación han sido varios y datan desde el somocismo. También hubo esfuerzos en este sentido durante el sandinismo, e incluso durante el gobierno de Doña Violeta de Chamorro, cuando el Movimiento Renovador Sandinista (MRS) estimuló la aprobación de la Ley de Colegiación, y ésta llegó a aprobarse en lo general. Sin embargo, fue hasta con el gobierno liberal del presidente Arnoldo Alemán que la Ley se aprueba en lo particular y se publica en La Gaceta, el diario oficial, en abril de 2001.

La Ley de Colegiación dividió al periodismo en dos grandes autores: los empresarios de medios de comunicación y periodistas afines que no creen en la obligación de colegiarse para poder ejercer la profesión, que consideran la colegiación anticonstitucional y lesiva de los derechos de la libertad de expresión; y los periodistas organizados en la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) y en la Asociación de Periodistas Parlamentarios (APP), que defienden la colegiación, y que argumentan que no se lesiona la Constitución Política de Nicaragua porque la inconstitucionalidad fue superada al vetar el Ejecutivo la Ley de Colegiación.

Para poder explicar este interesante tema que involucra la libertad de expresión, hemos dividido este estudio en tres capítulos: antecedentes de nuestro objeto de estudio (repasso histórico), en donde explicamos el desarrollo de la colegiación en cada una de las épocas que atravesó: la época somocista, la sandinista, el gobierno democrático de Doña Violeta de Chamorro, y el período del presidente Arnoldo Alemán. Posteriormente, abordaremos la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua, su aprobación en la Asamblea Nacional, el veto parcial presidencial, la aprobación del veto parcial por parte de la Asamblea Nacional y las conclusiones.

Demostraremos que la Ley de Colegiación sí lesiona la Constitución de la República de Nicaragua con la obligatoriedad de que si no se pertenece al Colegio no se puede ejercer el periodismo, y también lesiona los enunciados de las grandes organizaciones del periodismo que condenan la colegiación por chocar contra la libre expresión de los individuos.

Capítulo I

Antecedentes

1.1. El somocismo (1937-1979)

"La dictadura somocista toma el poder en 1937, y la tradicional represión que venía desde la época de la Colonia contra los hombres de prensa continúa con el somocismo".¹

Haciendo una breve reseña histórica anterior a la dictadura somocista, podemos mencionar que la represión contra el periodismo data de 1811, cuando los nacionalistas, luchadores por la independencia de Nicaragua, comenzaron la agitación política con la propagación de noticias en contra de la Colonia, motivando la represión de los españoles. "Los nacionalistas fueron considerados los iniciadores del periodismo en Nicaragua. En ese mismo año Nicaragua se integra a la República Federal de Centroamérica, pero la represión continúa a lo largo de la vida republicana".²

En los años 20, un grupo de periodistas ideó la creación de una Liga Nacional de Periodistas identificada como el Grupo Patriótico. "Este grupo se apropió de la defensa de los nacionalistas (luchadores por la independencia en tiempos de la Colonia) y se convirtieron en la expresión y resistencia crítica de la nación".³ Después del asesinato del general Sandino, se destruye materialmente el periódico "*La Tribuna*" y otros medios de comunicación social como el periódico "*El Pueblo*". "Se expulsa del país a militantes de la "Liga Salomón de la Selva", que combatían a la naciente dictadura somocista. "Mientras tanto, se consolidaba lo que sería la dinastía de los Somoza a todo lo largo y ancho del territorio nacional".⁴

¹ Ignacio Briones, "Terrorismo de Estado del FSLN", 1979-90. *Diario La Noticia*, marzo 11, 2001, p. 6.

² Ibidem.

³ Ignacio Briones. "Voz y Voto por el Colegio de Periodistas", *Bolsa de Noticias*, septiembre 3, 1996, p. 15 y 16.

⁴ Ibidem.

En 1935, Anastasio Somoza García creó una "Ley de Prensa" que reprimía a los medios de comunicación y que posteriormente sería conocida como la "Ley del Bozal". Esta ley fue sustituida el 10 de octubre de 1958 con el nombre de Aclaraciones y Rectificaciones.

En 1960 se da el nacimiento de la Escuela de Periodismo en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. En este momento los líderes del gremio vieron la oportunidad de formar un organismo autorregulador de los periodistas, cosa que no lograron.

Anastasio Somoza García fue el primer dictador Somoza, vigiló cerca al periodismo nicaragüense para controlarlo y fue el creador del "Código de Radio y Televisión". Ese mismo año la represión a la prensa nacional alcanzó su nivel más arbitrario. Este código fue rebautizado por los periodistas como el "Código Negro".

Antes de la candidatura de Anastasio Somoza Debayle, hijo de Anastasio Somoza García, se dictó otra Ley de Prensa. "Esta ley era igual de represora que las anteriores y estuvo vigente desde el 25 de enero de 1967 hasta julio de 1979".⁵

Durante una importante asamblea nacional de periodistas convocada por la Escuela de Periodismo, se hizo la propuesta de incentivar la promulgación de una Ley de Ejercicio del Periodismo que, en esencia, incluía dos pensamientos: "Sin periodistas libres, no puede haber periodismo libre", y "...en la medida en que el periodismo es obra de los periodistas, lo primero que debía hacerse es ocuparse de su suerte". En síntesis, esta ley proponía brindar sustento económico, social e intelectual a los periodistas.

En el somocismo el periodismo se dividía en dos grupos. Por una parte los periodistas somocistas, y, por otra, los antisomocistas, ambos polarizados políticamente. Después del terremoto de Managua en 1972, se convoca a los periodistas en general y se forma lo que se llamó Colegio de Periodistas, cuyo líder era el periodista somocista, Julio Talavera Torres, quien ocupaba el más alto cargo de la organización. Junto a algunos periodistas egresados de la primera promoción de la Universidad Nacional Autónoma

de Nicaragua (UNAN), gobiernan este Colegio hasta la llegada de los sandinistas en 1979

El objetivo del Colegio era sólo para eventos sociales y no tenía personalidad jurídica. Cualquiera que hubiera egresado de la Facultad de Periodismo en la primera generación automáticamente pertenecía al Colegio, aunque no formara parte de sus estructuras. Era una organización de hecho y no de derecho, porque en esa época había prohibiciones de formar sindicatos. Entre los integrantes del Colegio estaban algunos veteranos periodistas como Manuel Eugarríos, Francisco Rivas Quijano, Eugenio Batres y Agustín Fuentes.

Por otro lado, existía el Sindicato de Radio Periodistas de Managua que inicia con el auge de la Radio en 1963. También existía el Sindicato de Periodistas de Nicaragua que inicia en 1959 con los periodistas Francisco Larios e Ignacio Briones Torres, entre otros, y no tenía más función que organizar convivios y eventos sociales.

El Sindicato de Periodistas de Nicaragua termina con la caída de Somoza. El Sindicato de Radio Periodistas de Managua sí funcionaba como sindicato, ya que tenían asambleas y reuniones de Junta Directiva. En la medida que arreciaba la represión contra los medios de comunicación por parte del somocismo, este sindicato se convertía en un instrumento de lucha contra ese régimen.

El Código de Radio y Televisión era el instrumento del gobierno somocista para sancionar a los radioperiódicos, y se usaba de manera discrecional según las disposiciones del jefe de turno. A este Código se le llamó "Código Negro", por ser claramente represor. El Sindicato de Radio Periodistas, como una medida para enfrentar y reformar en el Parlamento el "Código Negro", promovió discusiones sobre la aplicación de la Ley. Estos periodistas antisomocistas desafiaron las disposiciones del gobierno y produjeron agitación política, marcharon a la Secretaría de Información y Prensa de la Presidencia y también a la Jefatura de Radio y Televisión, en medio de un "Estado de Sitio y Ley Marcial".

⁵ Briones, Ignacio. Op cit. 11/03/00

Los radio periodistas, que eran quienes tenían noticieros en las radios, desafiaron al gobierno y decidieron hacer cadena de varios noticieros en diferentes emisoras. El resultado fue que éste, a través del coronel Alberto Luna --que era quien aplicaba el represor Código de Radio y Televisión en la última etapa de Somoza--, cerró los espacios de los radio noticieros rebeldes al somocismo, como lo fueron Radio Informaciones de Rodolfo Tapia Molina, Noticieros de Radio Católica de Aarón Sánchez, y noticieros de Radio Mundial de Guillermo Treminio, entre otros.

La respuesta fue arreciar la lucha contra Somoza. En ese momento histórico todos los sectores sociales del país estaban aumentando la presión y agitación general contra Anastasio Somoza.

Al arreciar la lucha de los medios de comunicación contra Somoza, inventan el "Periodismo de Catacumbas", periodismo clandestino que se organizaba en todo el territorio nacional. Con esta nueva modalidad de hacer periodismo se recogía información, y luego ésta se divulgaba en las iglesias, en casas comunales, haciendas y barrios. La información se grabada en cassettes y posteriormente era distribuida por todo el país. El periodista Eduardo López Meza calificó esta forma de difusión de la información como de "catacumbas", al decir: "...estamos transmitiendo como el tiempo de Cristo, desde las Catacumbas...", esta frase fue reproducida por el periodista Manuel Eugarríos, quien era el Presidente del Sindicato de Radio Periodistas y tenía la responsabilidad de reproducir las informaciones para enviarlas a los diferentes noticieros. Lo reprodujo en *La Prensa*, y esta forma oculta de hacer periodismo se quedó con el nombre de Periodismo de Catacumbas.

El Sindicato de Radio Periodistas de Managua juega un papel determinante en la lucha del FSLN contra el somocismo, primero era antisomocista, pero a partir del 1977-78 se torna claramente pro sandinista. "Es aquí en donde se dan las bases para la formación de lo que será la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) que se forma en 1978."⁵

⁵ Entrevista del autor a Juan Alberto Enriquez (Presidente UPN), marzo 31, 2001.

Fechas más importantes de este período (1937-78)

1937	Anastasio Somoza García inicia dictadura militar. Dura más de 50 años.
1937	Somoza inicia con la idea de crear "Ley de Prensa", para reprimir a los periodistas en su deseo de denuncias del régimen somocista.
1938	Ya en el poder, Somoza crea la primera Ley de Prensa, a la que posteriormente se le llamará "Ley del Bozal." Contenia leyes que reprimían la labor periodística.
1958	A la Ley se le da el nombre de "Aclaraciones y Rectificaciones." Contenia más leyes represoras.
1960	Nace la Escuela de Periodismo.
1960	Somoza crea el "Código de Radio y Televisión", rebautizado por el periodismo como el "Código Negro." Contenia leyes más represivas.
1967	Durante una importante asamblea nacional de periodistas convocada por la Escuela de Periodismo, se hizo la propuesta de incentivar la promulgación de una "Ley de Ejercicio del Periodismo".
1967	Se dicta la última Ley de Prensa, que estuvo vigente hasta 1979, cuando ocurrió el triunfo sandinista. Contenia más leyes represoras contra periodistas.
Años 70	Se crea el periodismo de catacumbas.
77-78	El Sindicato de Radio Periodistas de Managua juega un papel determinante en la lucha del FSLN contra el somocismo, primero era antisomocista, pero se torna claramente pro sandinista. Es aquí donde se dan las bases para la formación de lo que será la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN), que se forma en 1978.

1.2. El sandinismo (1979-1990)

En 1979 los sandinistas toman el poder por las armas y es redactada la "Primera Ley de Medios" por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, la cual fue puesta en vigencia por decreto. Esta Ley se implementa a través de la "Dirección de Medios de Comunicación y del Departamento de Agitación y Propaganda del FSLN". Uno de los principales redactores de la ley fue el Director Fundador de *El Nuevo Diario*, Dr. Danilo Aguirre Solís.⁷

Entre las primeras leyes-decretos dictados por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a sólo 24 horas de estar en el poder el FSLN, está la "Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública"⁸, la primera restricción a la libertad de prensa. El acápite c del arto. 3 de esa Ley Decreto era claro y contundente: "Serían penados con prisión de uno a cuatro años quienes difundieran verbalmente o por escrito, expresiones, proclamas o manifiestos que pretendieran lesionar los intereses populares y abolir las conquistas logradas por el pueblo".⁹

Y en el mismo momento en que se cambiaban las antiguas leyes represivas somocistas se hizo la Ley de Emergencia Nacional, que en el arto. 8 establecía que: "los medios de comunicación colectiva podían ser puestos en función del Estado de Emergencia Nacional, al servicio de los fines que ese mismo Estado perseguía y en la forma que el gobierno lo determinara."¹⁰ Inmediatamente se crearon los Tribunales Especiales de Emergencia y a continuación la Ley General de Medios.

A raíz de la entrada en vigencia de esa ley, se le otorga personalidad jurídica a la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) para que pudiera ser el organismo rector del periodismo, de manera que un periodista debía pertenecer a la UPN o al Sindicato de Radio Periodistas para poder ejercer el periodismo. Con esto se daba por hecho que los dirigentes elegidos se encargarían de la represión entre colegas cuando alguno de ellos

⁷ Autor entrevista a Juan Alberto Enríquez.

⁸ Ignacio Briones. Op cit. 11/03/00

⁹ ibidem

¹⁰ ibidem

adversara al FSLN. El Gobierno obligó a los periodistas a pertenecer a la UPN. Más de cien periodistas que en su mayoría habían sido antisomocistas tuvieron que emigrar a otros países.

El 31 de octubre de 1979 se creó el "Sistema Estatal de Radiodifusión" adscrito al régimen sandinista "para todos los efectos de su funcionamiento, orientación, administración y programación."¹¹ Por medio de este decreto todas las emisoras del país, sin excepción, tenían que retransmitir en cadena a través de la radio estatal La Voz de Nicaragua. Durante el somocismo la cadena radial de los domingos era voluntaria y se transmitía sólo por una hora, La Hora Nacional.

Para engañar a la opinión pública internacional, la aplicación de la Ley sobre Medios de Comunicación pasó al control del Ministerio de Cultura. Poco tiempo después era el Ministerio del Interior el encargado de controlarla. Bajo la autoridad de este Ministerio funcionaba la Policía Política llamada Seguridad del Estado, cuya represión superó la de los somocistas. Como consecuencia, fueron confiscados veintidós radioperiódicos, varias radioemisoras y el Canal 2, único canal privado en el país.

El gobierno sandinista intentó apoderarse del diario *La Prensa*, acto que Don Jaime Chamorro denominó Operación Caballo de Troya en su libro *Frente a Dos Dictaduras*. Asimismo, un diario de tendencia trotskista, *El Pueblo*, fue clausurado, y su maquinaria secuestrada fue puesta en manos del Ministerio de Educación. El director y los redactores del diario fueron encarcelados, entre ellos el actual presidente de la UPN, Juan Alberto Enríquez, y el periodista Guillermo Cortés Domínguez, Director de la actual publicación *Medios y Mensajes*.

El control se impuso también a los medios que el sandinismo manejaba. Con ese fin se creó la Dirección de Educación Política (DEPEP), convertida después en Dirección de Agitación Política y Propaganda (DAPP), desde donde se ordenaban las agendas noticiosas del día para luego verificar, a la hora del cierre de los medios, si se había cumplido o no las instrucciones de DAPP, o qué tipo de interpretaciones se había dado

a las informaciones. En otras palabras, se impuso un control total de los medios propios y ajenos.

La Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) nace después del Congreso de la UPN en 1981, como una respuesta en defensa de la libertad de expresión y de prensa, en contra de la censura y el control que imponía el sandinismo a través del Departamento de Propaganda y Agitación Política del FSLN (DAPP), que sólo permitía la transmisión de noticias a través del Noticiero Nacional.

Esto obliga a muchos periodistas no sandinistas a salir del país, y en 1985 se crea en Miami la Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN), que recibía noticias antisandinistas por medio de las agencias de noticias internacionales que todavía funcionaban en Nicaragua, que adversaban al sandinismo y lo divulgaban al mundo. También se mandaba información al extranjero y a lo interno del país a través de contactos clandestinos que filtraban los cercos de seguridad de los sandinistas. "Se hace notar que la mayoría de las agencias internacionales de noticias que trabajaban en Nicaragua eran pro sandinistas".¹²

La Ley de Medios funciona como la primera Ley de Colegiación, ya que para ejercer el periodismo se debía pertenecer a la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) o al Sindicato de Radio Periodistas de Managua. Éste funcionaba como un organismo gremial o reivindicativo que defendía a los periodistas de los patronos. La Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) funcionaba primero a nivel individual y gremial, y después a nivel reivindicativo, y tenía como objetivo ir sustituyendo poco a poco al Sindicato de Radio Periodistas que desde el mismo 1979 ya estaba bastante desgastado. La UPN funcionaba como parte de la estructura política del FSLN.

Dentro de la UPN había cierta resistencia de algunos periodistas de funcionar como una estructura del FLSN, y logran implementar el voto secreto. Para el actual presidente de la UPN, Juan Alberto Enríquez, el periodismo nicaragüense perdió la oportunidad de

¹² Ibidem

tener una buena Colegiación en la época sandinista, por las presiones de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Ésta no permitía la exigencia de la Ley en cuanto a que para ejercer o para ser miembro del Colegio de Periodistas, el periodista debía pertenecer a alguna de las dos organizaciones (UPN o Sindicato de Radio Periodistas). De acuerdo con Enríquez, la presión de la SIP dio resultado, y con ello también se fue la oportunidad de una buena colegiación dentro del sandinismo.

La Ley de Medios fue abolida en marzo de 1990 después de que el sandinismo pierde las elecciones. Daniel Ortega sostiene una reunión con la SIP y se decide su abolición. Según Enríquez, fue una pérdida la abolición de "esta benévola ley, que permitía la comunicación y la integración de la sociedad con los medios de comunicación, ya que se organizaba en un Consejo Nacional de Comunicación con representantes de todos los partidos políticos, sindicatos, etc., y allí se tomaban las decisiones políticas a seguir de los medios de comunicación".¹³

Fechas más importantes de este período (1979-90)

1979	Junta de Gobierno crea por decreto la primera Ley de Medios. Contiene leyes para la regulación del periodismo.
1979	Ley sobre el Mantenimiento del Orden y Seguridad Pública", la Primera restricción a la libertad de prensa.
1979	Ley de Emergencia Nacional, que en el arto. 8 establecía que.. "los medios de comunicación colectiva podían ser puestos en función del Estado de Emergencia Nacional.
1979	"Ley General de Medios": A raíz de la entrada en vigencia de la ley, se le otorga personalidad jurídica a la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN), para que pudiera ser el organismo rector del periodismo, de manera que un periodista debía pertenecer a la UPN o al Sindicato de Radio Periodistas para poder ejercer el periodismo.
1979	Se le otorga personalidad jurídica a la UPN
1979	El 31 de octubre se creó el Sistema Estatal de Radiodifusión adscrito al régimen "para todos los efectos de su funcionamiento, orientación, administración y programación".
1979	Para engañar a la opinión pública internacional, la aplicación de la Ley de Medios de Comunicación pasó al control del Ministerio de Cultura. Poco tiempo después pasó al control del Ministerio del Interior bajo cuyo mando estaba la Policía Política.
1979	Se creó el Sistema Estatal de Radiodifusión. Contiene leyes represivas que regulan directamente a los medios de comunicación.
1979-80	La seguridad sandinista comienza a manejar los medios de comunicación.
1979-80	El gobierno sandinista intentó apoderarse del diario <i>La Prensa</i> , acto que Don Jaime

¹² Autor entrevista a Hugo Zepeda (ex secretario APN), marzo 25, 2001.

¹³ Entrevista del autor a Juan Alberto Enríquez.

	Chamorro denominó Operación Caballo de Troya en su libro Frente a Dos Dictaduras. Un diario de tendencia trotskista, <i>El Pueblo</i> , fue clausurado y su maquinaria secuestrada fue puesta en manos del Ministerio de Educación.
1979-80	El control de los medios se impuso también a los medios adeptos, y con ese fin se creó la Dirección de Educación Política (DEPEP), convertida después en Dirección de Agitación Política y Propaganda (DAPP)
1981	Nace la APN.
1985	Se funda en Miami la APN.
1990	Se elimina Ley de Medios, por negociaciones con la SIP.

1.3. Violeta Barrios de Chamorro (1990/1996)

Después del Congreso de la UPN en 1990, recién ocurrido el triunfo de Doña Violeta, la UPN deja de ser estructura del FSLN y elimina toda atadura con los estatutos anteriores que la hacían parte de ese partido político. Se prohíbe que la UPN sea partidaria y religiosa.

En 2000, cuando se reestructuró la Asamblea Sandinista, había un escaño en ella para ser ocupado por el Presidente de la UPN. Enríquez agradeció a la Asamblea Sandinista, y dejó claro que por decisión propia la UPN ya no era parte de la estructura del FSLN. Expresó que a la UPN le gustaría ser invitada a los congresos de la Asamblea Sandinista cuando se discutieran temas que tuvieran relación con los medios de comunicación o con el periodismo, pero como una organización independiente.

La UPN ha tenido muchos cambios después de la ruptura con el FLSN: ya no cuenta con los fuertes ingresos de ese partido, las propiedades que poseía pasaron a ser sólo nominalmente suyas, y sus decisiones ya no son manejadas por el FSLN.

La causa por la que la UPN comienza con la idea de la Colegiación después del triunfo de Doña Violeta Barrios de Chamorro tiene su origen en que los periodistas agrupados en esa organización eran bien remunerados en tiempos del sandinismo: tenían carros, su provisión de alimentos, y un buen subsidio por parte del gobierno sandinista. Cuando cambia el gobierno, los periodistas se encuentran en el desempleo y desprotegidos, razón por la cual piensan en una Colegiación como la salvación a sus problemas de ese

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

momento. Enríquez comenta que los periodistas se encontraban con mucha competencia por parte de quienes ejercían el periodismo sin ninguna formación académica, ya que de una manera desleal les quitaban los espacios económicos para su desarrollo.

En 1994, la UPN presenta la Ley Creadora del Colegio de Periodistas ante la Asamblea Nacional. Muchas firmas apoyan esta ley. Hace una exposición del Proyecto de Ley. La Comisión de Medios de Comunicación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional consulta a una serie de organizaciones sobre la Ley de Colegiación, pero no es, sino hasta el 11 de septiembre de 1996, cuando se aprueba la ley en lo general. Según Enríquez, "no había voluntad política para su aprobación total y faltó más cabildeo de parte de los periodistas".¹⁴

La Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) lucha para que no se apruebe la Ley e influye en el gobierno de Doña Violeta para ello. La APN argumenta que hay roces de la Ley con la Constitución de la República de Nicaragua y denuncia que ésta estaba diseñada para que los periodistas sandinistas tuvieran el poder dentro del Colegio si éste se aprobaba. Todos los noticieros de radios que eran miembros de la APN hicieron una gran campaña para que no se aprobara la Ley. La Konrad Adenauer, organización internacional que ayuda a la democracia, junto a la APN, realizaron más de diez seminarios con el fin de explicar las partes negativas de la Ley. "También dentro de la Asamblea Nacional se hizo presión para que no se aprobara el Colegio, pero la Ley fue aprobada en lo general en 1996".¹⁵

La Asociación de Periodistas Parlamentarios (APP) aparece en 1991, y ese mismo año, con la ayuda del ahora magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Arturo Cuadra Ortegaray, consiguen la personalidad jurídica. En ese momento un grupo de periodistas presenta otra alternativa no polarizante e independiente de la UPN y de la APN. Este grupo de todas las tendencias políticas, cuya fuente era La Asamblea Nacional, se organiza y forma sus estatutos. (Muchos periodistas pertenecían a la UPN y APN)

¹⁴ Ibidem

¹⁵ El autor entrevista a Hugo Zepeda.

Durante la presidencia de Doña Violeta de Chamorro, el Movimiento Renovador Sandinista (MRS) --que nace de una ruptura del FSLN y es dirigido por Sergio Ramírez, escritor y ex vicepresidente de Daniel Ortega-- es el que impulsa la aprobación de la Ley. La Asamblea Nacional engaveta el proyecto de ley por un tiempo. Por las presiones de la Asociación de Periodistas Parlamentarios (APP) y sectores de la UPN que pertenecían a la APP, se logra sacar el Proyecto de Ley del engavetamiento y se aprueba en lo general con el apoyo de la bancada sandinista renovadora.

La APP cabildeó fuertemente con todos los partidos políticos y amenazó a los diputados de hacer escándalos si la Ley no era aprobada. Los diputados estuvieron de acuerdo con aprobarla. Se hace notar que la participación de la UPN y de la APN fue muy poca. La Asamblea Nacional convocó a las asociaciones APN y UPN para la discusión de la Ley, pero la reacción de éstas fue casi nula, por lo que la APP comenzó a asumir de lleno las responsabilidades de aprobación. "El debate y cabildeo para la aprobación de la ley fue manejado en su mayoría por periodistas de radios teniendo menor participación los periodistas de medios escritos, aunque cumplían con reportar lo que lograban recolectar en información. En el cabildeo, la APP hizo firmar a los 93 diputados de la Honorable Asamblea Nacional un compromiso de firma de la Ley de Colegiación".¹⁶

Según Ignacio Briones, periodista de "Bolsa de Noticias", el problema de los periodistas siempre ha sido económico, y en las experiencias anteriores cuando se ha tocado este tema de la Colegiación, sólo han tenido dos protagonistas: el régimen que dicta las leyes y los dueños de medios. Los periodistas han quedado fuera del juego, no existen, sólo existen para recibir la represión oficial o el aislamiento de los patrones en cuanto a sus derechos. "Los pleitos entre hermanos de los últimos tiempos de este siglo han sido para instaurar al fin la democracia que siempre anhelamos como civilización, para que el periodista que vive del salario y a veces sin patrimonio, se vea beneficiado sin la angustia que la pobreza ocasiona a sus víctimas."¹⁷

¹⁶ El autor entrevista a Edgar Barberena, periodista de *El Nuevo Diario*, marzo 10, 2001.

¹⁷ Ignacio Briones. Op cit. 9/3/96.

Briones continúa relatando que "en 1990 no hubo cambios para la dura realidad de los periodistas que lo dan todo por nada, aunque el mismo sistema esté moralmente obligado a compensarlos. Los periodistas que se meten a los partidos políticos a veces sin tener una conciencia muy clara de lo que hacen, producen grandes daños al país y al periodismo, al alimentar confrontaciones estériles que no llegan a nada."¹³

Según Luis Sánchez Sancho, diputado ante la Asamblea Nacional y miembro de la Comisión de Educación, Medios de Comunicación Social, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional. "la libertad de expresión es un derecho natural de los seres humanos y está protegido por las convenciones de derechos humanos y la Constitución Política de Nicaragua, y para ejercerlo no necesita autorización de ninguna ley o reglamento, y mucho menos de ningún funcionario gubernamental, asociación gremial o colegio profesional".¹⁹

Fechas más importantes de este período (1990-96)

1990	UPN deja de ser parte de la estructura del FSLN.
1991	Nace la Asociación de Periodistas Parlamentarios
1994	UPN presenta ante la Asamblea Nacional la Ley del Colegio de Periodistas de Nic.
1996	Se aprueba en lo general la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

1.4. Arnoldo Alemán (1996-2002)

El 11 de septiembre de 1996 se aprueba en lo general la ley, con una votación en la Asamblea Nacional de sesenta y cuatro votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, y con veintinueve diputados que no ejercieron su derecho al voto.

Se leyó en el Parlamento el dictamen de minoría que presentó el diputado Luis Sánchez Sancho, argumentando que con la aprobación del Colegio, se violaba la Constitución y convenios internacionales firmados sobre la libertad de expresión y de prensa. El

¹³ *ibidem*

¹⁹ Sánchez Sancho, Luis. "Otra vez la Colegiación", *La Tribuna*, agosto 22, 1995, p. 7.

dictamen se leyó a pesar de la resistencia de dos diputados que decían que había que repartir el dictamen a los representantes y debía leerse sólo que el dictamen de mayoría fuera rechazado.

El diputado Adán Fletes dijo que los artículos 5 y 6 de la ley le quitaban el carácter voluntario de la Colegiación. El diputado Ray Hooker aclaró que debían establecerse deberes para los periodistas, para ejercer un periodismo veraz, objetivo y responsable, y que se debía definir mejor el concepto de periodista. El diputado Carlos Gallo señaló que aprobaba la Ley en lo general, pero que en lo particular analizaría qué artículos podían atentar contra los Derechos Humanos. Los diputados Julio Marengo, Marcia Quezada, María Ramírez, Duilio Baltodano, Elí Altamirano, Magdalena Úbeda y Nathán Sevilla, la mayoría del FSLN, dieron todo su respaldo a la Ley, asegurando que ésta no violaba la Constitución ni convenios internacionales sobre la libertad de expresión y de prensa. Destacaron el carácter de voluntariedad para afiliarse.

Se aprobó la ley en lo general, y la diputada Mirna Cunningham le hizo un agregado que le quitó el carácter nacional al Colegio, limitándolo sólo a Managua, estableciéndose que en los departamentos y regiones autónomas se podrían organizar otros colegios. "Esto causó cuestionamiento en el Presidente de la UPN, Alejandro Romero, quien dijo que en la sesión introduciría un añadido en donde constara que las organizaciones de los departamentos y regiones autónomas serían capítulos del Colegio de Periodistas con sede en Managua, ya que sería una organización nacional".²⁰

El presidente de la Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) de ese período, José Torres, aclaró que la Colegiación había sido una trampa para la libertad de expresión. "La Ley de Colegiación, en los artículos 5 y 10, obliga a los directores de medios a no contratar a nadie que no esté registrado en el Colegio. Torres dijo que la Colegiación

²⁰ William Roiz, "Periodistas logran histórico triunfo". *Barricada*, septiembre 12, 1976, p. 17.

debe ser voluntaria y no absolutista, y alertó a los periodistas a no dejarse manejar por ningún partido político".²¹

La ley establece que para ejercer la profesión de periodista se debe tener credencial. La presidenta de la Comisión de Educación de la Asamblea Nacional, Magdalena Ubeda, dijo que la afiliación no sería obligatoria, que sólo bastaría con inscribirse para poder ejercer.

Según el Capítulo III de la Ley de Colegiación, "se consideran periodistas los que tienen título, los que ejerzan el periodismo al entrar en vigencia la ley al menos con tres años de experiencia comprobados, los estudiantes con tres años de carrera universitaria y que estén activos al entrar en vigencia la ley, los que no estén ejerciendo el periodismo pero que hayan comprobado que han ejercido por cinco años, los reporteros gráficos con al menos diez años de experiencia, y los extranjeros que sean profesionales de la información en sus países de origen siempre que exista tratado de reciprocidad para con los periodistas nicaragüenses además de residir legalmente en Nicaragua".²²

Después de dos años de haber sido introducido el anteproyecto de Ley de Colegiación de Periodistas, la ley se aprueba en lo general con algunas modificaciones. Los legisladores que intervinieron apoyaron en los debates el Dictamen de Mayoría elaborado por la Comisión de Educación que previamente había consultado a la APN, UPN y a la Asociación de Periodistas Parlamentarios (APP).

La Comisión dictaminó que la ley no tenía roces constitucionales, ni roces con convenios internacionales, y señaló que el proyecto era necesario para la dignificación y profesionalización del periodista. El diputado Julio Marengo contrapuso lo expuesto por el diputado Luis Sánchez de que la Colegiación restringe la libertad de expresión. Por su parte la diputada María Ramírez dijo que Nicaragua se modernizaba y se tenía que ordenar la profesión del periodismo. La diputada Marcia Quezada también aclaró que la ley viene a ordenar la profesión. El diputado Adán Fletes estuvo de acuerdo con la

²¹ Ernesto García. "Confusión con la colegiación de periodistas", Nicaragua: *La Prensa*, septiembre 12, 1976. p. 1-16.

Colegiación, sobre todo en que fuera con afiliación voluntaria como estaba en el Proyecto.

Para el periodista, diputado y comandante guerrillero sandinista, William Ramírez, el Colegio registrará a los periodistas que trabajen en el periodismo y que sean del Colegio. La diputada Mirna Cunningham, de la Costa Atlántica, añadió que las personas que se dedicaran al periodismo en la Costa Atlántica y departamentos, crearían su propia organización y disposiciones y establecerían vínculos con el Colegio de Periodistas de Nicaragua. Periodistas que adversaban la ley dijeron que ésta, aprobada en lo general, vendría a dividir el periodismo nacional.²³ Sobre la aprobación de la Ley, el veterano periodista Mario Fulvio Espinosa, dijo que "el momento de la verdadera lucha por la dignificación del periodista no ha llegado. La dignificación no se puede dar por decreto, será a través de la diaria lucha".²⁴

Los mismos diputados que aprobaron la Ley de Colegiación están conscientes de que lesiona la Constitución y choca con las convenciones internacionales de Derechos Humanos. Según Luis Sánchez Sancho, "lo que está mal es que con la excusa de ganar más dinero y mejorar los beneficios sociales a los periodistas, se quiera lesionar la libertad de información".²⁵ Reitera que es un derecho ejercer la libre expresión del pensamiento, y sólo se puede ejercer adecuadamente a través de la irrestricta libertad de información y de prensa, pero no fraccionando la libertad de expresión como algo abstracto, y la libertad de prensa como algo que se puede regular.

Para William Briones, periodista del diario *Barricada* (periódico sandinista ahora desaparecido aunque ha habido intentos de reactivarlo), "los periodistas apoyan la Colegiación porque ésta reivindica al periodista en los aspectos del bienestar social".²⁶ En su artículo critica a los empresarios de medios, sobre todo a los radiales, que están

²² César Ubeda Bravo, "Aprueban Colegio de Periodistas", *La Prensa*, septiembre 12, 1996, p. 4.

²³ Edgar Barberena, "Asamblea aprueba Ley del Colegio de Periodista", *El Nuevo Diario*, septiembre 12, 1996, p. 8.

²⁴ Carlos García, "Colegiación marca inicio de nueva lucha", *El Nuevo Diario*, septiembre, 1976, p. 1-7.

²⁵ Luis Sánchez Sancho, "No se puede restringir el derecho a la libertad de información", *La Prensa*, septiembre 19, 1976, p. 10.

²⁶ William Briones, "El veto y otros enemigos de la colegiación", *Barricada*, septiembre 20, 1996, p. 3.

en contra de la Colegiación, y dice que son unos explotadores. No está de acuerdo que secretarías, locutores o controlistas ocupen cargos de periodistas, o que algunas instituciones sigan "fabricando" periodistas al dedazo. Llama a prepararse para un eventual veto a la ley.

Según Francisco Martínez Cano, colaborador del diario *La Prensa*, "uno de los logros obtenidos por Doña Violeta es el de la libertad de expresión, a diferencia de los regímenes somocista y sandinista. ¿Quién le da el derecho a su libertad de expresión, el Colegio o la Constitución? No hay que caer en la trampa, pero es bueno impulsar un Colegio que respalde la libertad de expresión."²⁷

"La Federación de Comunicaciones y Correos Enrique Schmidt y el Colegio de Ingenieros apoyan la Colegiación de Periodistas".²⁸

"El Estado delega en el Colegio la facultad de registro y habilitación de los periodistas sin etiqueta ideológica, política ni religiosa. En este proyecto no se les cierra la puerta a los periodistas sin estudios universitarios que podrán ejercer al momento de aprobarse la ley, pero no está claro si sólo podrán ejercer los profesionales acreditados en el Colegio. Éste no tiene capacidad de coartar la libertad de expresión y debe estar al servicio del gremio. Lo importante no es ser o no del Colegio; el periodista presenta sus papeles, recibe su licencia y se va, o si quiere pertenecer al Colegio de manera activa esa es su decisión. El papel fundamental del Colegio debe ser la profesionalización y profundizar en los temas periodísticos".²⁹

Según Rafael René Corea, colaborador del diario *Barricada*, "el sector empresarial y comercial ganará con la Colegiación, haciendo el marco jurídico de aval para garantizar beneficios para ambos en provecho de la libertad de mercado y de la comunicación. La Colegiación es una oportunidad de unificar el criterio del periodismo nica, como una evolución democrática y un importante provecho para los derechos humanos".³⁰

²⁷ Francisco José Martínez Cano. "Colegiación: ¿Libertad o trampa?", *La Prensa*, septiembre 21, 1996, p. 5.

²⁸ Editorial. "Crece apoyo a colegiación de periodistas", *El Nuevo Diario*, octubre 5, 1996, p. 5.

²⁹ Guillermo Cortés Domínguez, "Colegio de Periodista", *Revista Medios v. Mensajes*, Managua, Nicaragua, octubre 4-10, 1996, p. 8.

³⁰ Rafael René Corea, "La colegiación, suprema necesidad", *Diario Barricada*, octubre 11, 1996, p. 5.

El candidato liberal en tiempos de Doña Violeta, Arnoldo Alemán, dijo que de llegar a ser Presidente de la República no apoyaría la Ley de Colegiación. Expresó que la formación de un Colegio no lo consideraba prudente o bueno, y buscaría que esa ley que obliga a la Colegiación no se concretara.³¹ Indicó que la ley fue introducida a la Asamblea Nacional por la misma diferencia entre el Ejecutivo y Legislativo, y por prebendas y no prebendas.

El periodista Mario Fulvio Espinosa expresó que ya se esperaba esa actitud del candidato, porque se junta con los periodistas más reaccionarios. Llamó a la unión de los periodistas para que el gobierno de Violeta de Chamorro aprobara la ley que fortalecería la libertad de expresión. Sin embargo, la periodista Rosario Montenegro dijo que la ley beneficiaría al gremio en la preparación académica y le otorgaría beneficios sociales. Lamentó las declaraciones del candidato Alemán.

El periodista Leopoldo Sevilla reaccionó negativamente a las declaraciones del candidato liberal, y dijo que se pronunciaba sobre la ley sin ser el Presidente de la República todavía. Montenegro llamó a la Asociación de Periodistas de Nicaragua, a la Unión de Periodistas de Nicaragua y al Sindicato de Periodistas de Nicaragua a unirse para que aprobaran la ley. La periodista María Lourdes Tercero dijo que con la ley habría menos abusos de periodistas inescrupulosos o ineficientes. El ingeniero Roberto Duarte Solís, vocero presidencial, dice "que el Presidente electo Arnoldo Alemán es liberal, por eso debe de tener una actitud liberal hacia la libertad de expresión".³²

La Directiva de la UPN se declara en sesión permanente después de haber realizado un plantón ante la Asamblea Nacional para que aprueben la Ley de Colegiación, y convocan a una Asamblea General. La periodista Melba Alemán manifestó sentirse engañada por el presidente del Parlamento, Dr. Cairo Manuel López, quien le prometió la aprobación de la ley.³³ Se denuncia que la Asamblea Nacional está conspirando para que la ley no se apruebe en esa Legislatura.³⁴

³¹ Carolina García Prudente, "Alemán contra el Colegio de Periodistas", *Diario Barricada*, octubre 28, 1976, p. 8.

³² Roberto Duarte Solís, "La Libertad de expresión y el futuro de Nicaragua", *La Prensa*, noviembre 9, 1976, p. 10.

³³ Carlos García Castillo, "Sesión permanente de la UPN", *Diario Barricada*, noviembre 20, 1976, p. 1-7.

³⁴ Fernando Centeno Zapata "El Colegio de Periodistas no es un sueño de negociación", *El Nuevo Diario*, diciembre 7, 1976, p. 5.

La ley 372 o Ley de Colegiación de Periodistas durmió el sueño de los justos hasta su aprobación total en la Asamblea Nacional el 13 de diciembre de 2000, y el 31 de enero de 2001 es vetada por el Presidente de la República. El 6 de marzo de 2001, la Asamblea Nacional aprueba el Veto Parcial del Ejecutivo.

Fechas más importante de éste período (1996-2001)

1996	Se aprueba en lo general la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2000	Se aprueba en lo particular la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2001	31 enero. El Ejecutivo veta la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2001	La honorable Asamblea Nacional aprueba veto de Ejecutivo.

Nuestra hipótesis es que la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua es inconstitucional, que lesiona los tratados internacionales suscritos por Nicaragua y contraviene la libertad de expresión. En el capítulo anterior hemos expuesto los pensamientos de los que apoyan y adversan la ley, para hacer un análisis objetivo del tema.

La historia del periodismo nicaragüense siempre ha sido cuesta arriba para el periodista, que en todo momento ha sido atacado en un país que ha tendido, desde la Colonia, a ser manejado por dictadores u oportunistas. El periodista se ha querido defender y realizar su labor con el mismo esmero que un sacerdote maneja su hábito, pero siempre ha tenido obstáculos o han querido comprarlo, anularlo o matarlo, o se ha visto entre dos fuegos ideológicos. A pesar de esto, siempre ha ido más allá de sus propias fuerzas para llevar en alto el honor del periodismo, unas veces desde la oposición y otras entre sus respectivas posiciones políticas, que lo han hecho madurar para hacer los intentos necesarios para su reivindicación, que le permita elevar su dignidad, profesionalismo y su bienestar.

La faena ha sido dura --como lo hemos visto-- en la pelea ideológica entre dos bandos dentro de la misma tierra; siempre desgastándonos y matándonos entre nosotros. En el

pasado no habíamos podido convivir en armonía --aunque fuese relativa-- que nos permitiera trabajar en un proyecto común como la Colegiación. El intento de una unión de todos los periodistas es válido. Pero lo que no vemos correcto es que al que es periodista o no se le impida pertenecer al Colegio por no estar afiliado a éste. Esta profesión es diferente de la del abogado o médico, puesto que la abogacía y la medicina son ciencias más exactas. La profesión del periodista es mucho más difusa y extensa porque implica el manejo de las ideas, derecho natural de cada ser viviente.

Durante el somocismo se practicó la represión a la libertad de expresión, que, heredada de la Colonia, fue aumentada y perfeccionada en esa época; después, en el sandinismo, el Estado utilizó la libertad de expresión como instrumento político, y ejerció una dictadura en donde tanto las ideas como la información debían emanar después de la censura del Estado. Con la democracia se comenzó un juego diferente: en su gobierno Doña Violeta se manejó en la afirmación de que "la mejor ley es la que no está escrita", y en el gobierno de Arnoldo Alemán el Congreso aprobó la Ley de Colegiación, gracias al hábil y atinado trabajo de los periodistas parlamentarios que cabildaron bien. Esta situación también fue aprovechada por el Ejecutivo al vislumbrar que a través de la Ley se puede llegar a manejar al periodismo, que ha sido un verdadero dolor de cabeza para la Administración Alemán en la denuncia contra la corrupción. Lo hemos mencionado antes: la Colegiación puede ser manejada por un poder partidario.

Las situaciones históricas del país siempre se han inclinado por el mucho apego al poder por parte de los diferentes gobiernos y por el poco deseo de crítica a sus gestiones. Vemos que aunque el gobierno actual no haya implementado todavía la ley, esta Ley de Colegiación puede ser utilizada como instrumento para decidir quién puede o no pertenecer al Colegio, y si algún periodista no es afín al gobierno de turno y le ha creado asperezas, éste, con sus influencias, podría expulsarlo aplicándole algún artículo represor.

Fechas más importante de todo el período (1937-2001)

1960	Somoza crea el "Código de Radio y Televisión", rebautizado por el periodismo como el "Código Negro." Contenia leyes más represivas.
1967	Durante una importante asamblea nacional de periodistas convocada por la Escuela de Periodismo, se hizo la propuesta de incentivar la promulgación de una "Ley de Ejercicio del Periodismo".
1967	Se dicta la última Ley de Prensa y estuvo vigente hasta 1979, año del triunfo sandinista. Contenia más leyes represoras contra periodistas.
70's	Se crea el periodismo de catacumbas.
77-78	El Sindicato de Radio Periodistas de Managua juega un papel determinante en la lucha del FSLN contra el somocismo, primero era antisomocista, pero se torna claramente pro sandinista. Es aquí donde se dan las bases para la formación de lo que será la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) que se forma en 1978.
1979	Se creó el Sistema Estatal de Radiodifusión. Contiene leyes represivas que regulan directamente a los medios de comunicación.
1979-1980	La seguridad sandinista comienza a manejar los medios de comunicación.
1079-1980	El gobierno sandinista intentó apoderarse del diario <i>La Prensa</i> , acto al que Don Jaime Chamorro denominó Operación Caballo de Troya, en su libro Frente a Dos Dictaduras. Un diario de tendencia trotskista, <i>El Pueblo</i> , fue clausurado y su maquinaria secuestrada fue puesta en manos del Ministerio de Educación.
1979-80	El control de los medios se impuso también a los medios adeptos y con ese fin se creó la Dirección de Educación Política (DEPEP), convertida después en Dirección de Agitación Política y Propaganda (DAPP).
1981	Nace la APN
1985	Se funda en Miami la APN.
1990	Se elimina Ley de Medios por negociaciones con la SIP.
1996	Se aprueba en lo general la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2000	Se aprueba en lo particular la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2001	31 enero. El Ejecutivo veta la Ley del Colegio de Periodistas de Nicaragua.
2001	La honorable Asamblea Nacional aprueba el veto del Ejecutivo.

Capítulo 2

Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua Ley 372

La Ley de Colegiación se vio envuelta en una gran polémica alrededor de que si tiene o no roces constitucionales con la libertad de expresión y la libre asociación de las personas. Por un lado están los dueños de medios de comunicación y sectores de periodistas como la APN y los organismos internacionales de prensa que defienden la tesis de que la Ley de Colegiación viola la Constitución de la República y la libertad de expresión y de asociación, y, por otro, están los que piensan que la Colegiación será el remedio para la solvencia económica de los periodistas y que con la obligatoriedad se dignificará la carrera de comunicador.

A pesar de esta polémica, la Asamblea Nacional aprueba la Ley de Colegiación en lo particular por la presión y cabildeo de los Periodistas Parlamentarios. El Ejecutivo revisa la ley y la veta, quitándole, según su criterio o intereses, los artículos que riñen con la Constitución, y adaptándola a las sugerencias propias, a las de la APN, y a las de la UPN.

2.1. Preámbulo de Aprobación de Ley de Colegiación en lo Particular

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) nombra a don Jaime Chamorro, quien adversa la ley, miembro de su Junta de Directores para el período 2000-2003. "Don Jaime Chamorro, Presidente de la Junta Directiva de La Prensa, promete seguir trabajando por la libertad de expresión, por la democracia y por Nicaragua".³⁵

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una entidad de la OEA a la que pertenecen todos los países del Continente, con excepción de Cuba, recientemente aprobó la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, la cual establece que "toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por

³⁵ . Maricela Ocón Rodríguez. "SIP nombra a don Jaime Chamorro, miembro de su Junta de Directores". *La Prensa*, noviembre 2, 2000, p. 14.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos universitarios para el ejercicio de la actividad periodística, constituye una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los estados".³⁶

Según el diario *La Prensa*, "la aprobación de la Ley de Colegiación violaría el artículo 6 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH", violentaría los artículos 30, 66, 67 y 68 de la Constitución Política de Nicaragua, chocaría con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".³⁷ (Pacto de San José)

"La Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN) de la ciudad de Matagalpa, apoya la colegiación y cree que esta nueva ley evitará que gente que no son periodistas ejerzan el periodismo".³⁸

La presión de los periodistas que desean aprobar la Ley aumenta, y una Comisión de la Asamblea Nacional llegó al acuerdo de modificar veinte de cuarenta y un artículos. Se especulaba que la ley podría ser aprobada en la primera semana de diciembre de 2000 en lo particular. La ley persigue mejorar la profesión periodística en todos sus aspectos: éticos, en defensa de la libertad de expresión, la tecnificación y el bienestar social. Se consideran periodistas los titulados, los universitarios sin títulos y que no sean egresados pero que estén ejerciendo cuando entre en vigencia la ley; egresados y estudiantes de la carrera de periodismo que tenga tres años aprobados y sean estudiantes activos, y según modificación de la Comisión, a los que al momento de entrar en vigencia la ley tengan diez años de estar ejerciendo el periodismo.

La Comisión propone en el arto. 7: "Se entiende como cargos periodísticos los editores, redactores, fotógrafos, reporteros, camarógrafos, corresponsales, jefes de información, comentaristas, cronistas, divulgadores de prensa de instituciones privadas y del Estado". La Comisión también define que "los cargos de los medios de comunicación de

³⁶ Editorial, "Amenazas a la libertad de expresión", *La Prensa*, noviembre 28, 2000, p. 10.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Francisco Mendoza, "Periodistas de Matagalpa respaldan colegiación", *El Nuevo Diario*, diciembre 4, 2000, 5.

gerentes administrativos, directores, correctores de textos, técnicos de audio, locutores, presentadores de televisión, y otros cargos administrativos, no estarán sujetos a la ley". La afiliación será "voluntaria", y según el arto. 34, "El Colegio Nacional de Periodistas hará gestiones y actividades necesarias para fortalecer y crear el Fondo de Previsión Social."³⁹

2.2. La Asamblea Nacional aprueba en lo particular la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua (13 diciembre, 2000)

El plenario aprobó seis artículos de la Ley de Colegiación. El diputado liberal y periodista, Alberto Rivera Monzón, dijo que no debería haber ley del periodismo, pero aclaró que la colegiación se vuelve una necesidad para profesionalizar y objetivizar al gremio y darle un grado de calidad, nobleza y respeto en su profesionalismo. El diputado Eduardo López Meza pidió cambiar de "procurar" a "luchar" por mecanismos de bienestar social (del arto. 2 literal ch).⁴⁰ Leonel Téller, diputado disidente liberal, preguntó si se podía incluir un artículo para que el presidente Alemán no siga agrediendo a los periodistas. Por su parte el diputado sandinista José González, recordó que la CIDH dice que la libertad de expresión es la piedra angular en la existencia misma de la sociedad democrática, y se pronunció para que los periodistas mejoren sus condiciones laborales y de previsión social al tiempo que recalcó que se debe pertenecer al Colegio sin obligatoriedad.

El diputado William Mejía Ferreti, jefe de la Bancada Liberal, defendió al presidente Alemán, y advirtió a los periodistas de no atropellar la dignidad de las personas, sobre todo de las que pretenden entrevistar. El diputado conservador, Noel Vidaurre, llamó en referencia al presidente Alemán, a no ser agresivo cuando los periodistas le hacen preguntas incómodas. Señaló que la ley va a servir para que se le tenga respeto a los periodistas. La diputada Angela Ríos dijo que es una buena oportunidad para que el periodismo nacional sea más respetado y no se le menosprecie. El diputado y ex-periodista Noel Delgado apoyó la iniciativa de ley y fustigó a los que la adversan.

³⁹ Edgard Barberena, "¿Aprobarán colegiación para los periodistas?". *El Nuevo Diario*, diciembre 4, 2000, p. 10.

En diciembre, la Honorable Asamblea Nacional aprueba en su totalidad la Ley de Colegiación, y multa a los medios de comunicación que contraten a periodistas que no tengan credencial del Colegio. El diputado Alberto Jarquín, gran impulsor de la ley desde el Poder Legislativo, dijo que ahora ya se sabe quiénes son periodistas. Aclaró que la colegiación es "voluntaria", y que el periodista se debe registrar, y si desea, se puede inscribir en el Colegio. "La ley logró que un sorteo extraordinario semestral de la Lotería Nacional fuera destinado para los fondos del Colegio. También estableció que para ayudarse, el Colegio puede rentar espacios en los medios para obtener fondos, y que éste se responsabilizará de brindarle préstamos a sus miembros, ayuda a sus familiares y profesionalización. La ley castigará a los medios que contraten a personas que no estén acreditadas en el Colegio hasta con multas de veinticinco mil córdobas y se declarará revocado ese contrato. El Ejecutivo deberá sancionarla como la Constitución designa y reglamentarla en un plazo de sesenta días".⁴¹

La Ley de Colegiación aprobada afirma que se es parte del Colegio "voluntariamente"; multa a dueños de medios que empleen a quienes no sean periodistas, que integren a empíricos (aquellas personas que ejercen el periodismo sin haber tenido formación universitaria) con menos diez años de experiencia, y establece un Fondo de Previsión Social, para el cual se ha aprobado un sorteo semestral de la Lotería Nacional. El diputado Noel Delgado dijo que la profesión del periodista, según la ONU, es la profesión más peligrosa. Para el diputado y periodista sandinista Alberto Jarquín, el periodismo ahora ha logrado estar al nivel de otras profesiones, y elimina a las personas que ejercen el periodismo sin título. Jarquín concluye que el periodista se puede registrar sin ser miembro del Colegio (lo que significa que un periodista se puede inscribir en el Colegio sin ser miembro activo).

El secretario parlamentario que pertenece al Partido Liberal, Pedro Joaquín Ríos, dijo que apoya la ley con mucho "amor", pero como buen representante del gobierno rechazó el 1.5 % del Impuesto General al Valor (IGV) de todas las pautaciones publicitarias en los medios de comunicación como un beneficio para el Colegio, pero sí abogó para que todos los periodistas fueran incluidos en el Instituto Nicaragüense del

⁴¹ Edgard Barberena, "Avanza aprobación de ley de periodistas", *El Nuevo Diario*, diciembre 12, 2000, p. 6.

Seguro Social: "La Contraloría General de la República velará por la administración de recursos que administre el Colegio".⁴²

Según un Editorial del diario *La Prensa*, la ley debe ser vetada totalmente por tener vicios, contradicciones jurídicas y constitucionales. La ley no dignifica a los periodistas, más bien los convierte en unos beneficiados sociales, porque el Estado los mantendrá. La Ley de Colegiación en el arto. 1 dice que la afiliación es voluntaria, y en el arto. 6 señala que el registro es obligatorio, contradiciéndose y violando las normas de los Derechos Humanos que protegen la libertad de expresión. El arto. 9 dice que los medios deben contratar a periodistas acreditados por el Colegio, inmiscuyéndose en los asuntos administrativos que sólo competen al medio de comunicación, violando así la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", la "Convención Americana de Derechos Humanos" (Pacto de San José) y la Constitución de Nicaragua. La CIPH sentencia: "El ejercicio del periodismo profesional no puede ser diferenciado de la libertad de expresión, por el contrario, ambas cosas están evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado".⁴³ El editorial sentencia que si el presidente Alemán aprueba la Ley, el país, Nicaragua, quedaría al margen de la Ley Internacional de Derechos Humanos, y se vería en la necesidad de demandarla por inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia y otros organismos internacionales que siempre están pendientes por la permanencia de los Derechos Humanos y la libertad de expresión.

"Carta de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), firmada por su Presidente, Danilo Arbilla, y el Presidente de la Comisión de Libertad de Prensa, Rafael Molina, le pide al presidente Alemán que veto la Ley de Colegiación".⁴⁴

⁴¹ Edgard Barberena. "Asamblea aprueba ley del Colegio de Periodistas", *El Nuevo Diario*, diciembre 14, 2000, p. 6

⁴² William Briones Loáisiga, "Asamblea aprueba Ley de Colegiación", *La Prensa*, diciembre 14, 2001, p. 13.

⁴³ Editorial, "Adefesio Legislativo", *La Prensa*, diciembre 15, 2000, p. 10.

⁴⁴ Redacción Central, "SIP pide a Alemán veto Ley de Colegiación", *La Prensa*, diciembre 22, 2000, p. 10.

La organización internacional Reporteros Sin Fronteras (RSF) con sede en París y apoyada por la ONU, Consejo de Europa y otras organizaciones, manda carta de protesta al presidente Alemán por la aprobación de la Ley de Colegiación y pide vetar la Ley por ser contraria al artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos ratificada por Nicaragua:

- "Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.
- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones." ⁴⁵

De igual manera la SIP condena la aprobación de la ley porque atenta contra el principio y práctica de la libertad de prensa según jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, señala que la colegiación obligatoria de los periodistas, que impide el acceso de cualquier persona al uso pleno a los medios de comunicación social para expresarse o para transmitir información, no es incompatible con el art. 13 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos: En principio la libertad de expresión requiere que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a los medios de comunicación social. Además, la CIDH señala que se requiere que los medios de comunicación sean, en la práctica, verdaderas herramientas de esa libertad y no vehículos para reprimirla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El diputado sandinista Alberto Jarquín, promotor de esta ley, negó que la misma viole los Derechos Humanos, y alegó que tal juicio se debía a la poca información de Reporteros Sin Fronteras (RSF). Señala que esta ley organizará más la profesión y negó que haya obligación de registrarse. *La Prensa* le contesta al diputado Jarquín que lo que oculta es que el arto. 1 dice que Colegiación será voluntaria y el arto. 6, afirma que sólo podrán ejercer el periodismo los que estén registrados y sean acreditados por el Colegio.

Daniel Ortega, antes de entregar el poder a Doña Violeta, deroga leyes represivas contra la libertad de expresión. Durante el mandato de doña Violeta de Chamorro se practicó y se hizo realidad el principio de que "La mejor ley de prensa es la que no existe". Así se le llamó a la Ley de Prensa de Doña Violeta, porque en realidad no había ley que restringiera la libertad de expresión en sí, más bien se remitían las demandas, sobre todo de injurias y calumnias a través del Código Penal. Con el presidente Alemán, la prensa ha tenido muchos problemas por su carácter agresivo. La imagen del gobierno en su relación con la prensa empeoró cuando se aprueba la ley, y esto motiva a Reporteros Sin Frontera a una protesta, diciéndole al Ejecutivo que respete los compromisos internacionales vetando la ley. Esto lo publicó RSF en página Web bajo el título: "Predadores de la Libertad," sección en donde se denuncian a gobernantes que violan la libertad de prensa. El artículo concluye con la frase: "Ojalá no volvamos a ser incluidos en esa sección."⁴⁶

"El carácter inestable del presidente Alemán y la falta de una política de medios de parte del gobierno han determinado su errado actuar político con los medios, razón por la cual podemos esperar cualquier cosa de él, como la aprobación de la ley. Hay más pensamientos en contra que a favor de la ley. Se pretende dignificar a periodistas quitándole a otros la libertad de ejercer el periodismo."⁴⁷ Don Onofre Guevara, periodista de izquierda, agrega que se considera delito no ostentar título académico, y que para dignificar a los periodistas se puede por vía de sus asociaciones y no sólo a

⁴⁵ Editorial, "Libertad sin fronteras", *La Prensa*, enero 4, 2001, p. 10.

⁴⁶ Editorial, "Predadores de la libertad", *La Prensa*, enero 9, 2001, p. 10.

⁴⁷ Onofre Guevara, "De colegios, títulos y empirismo", *El Nuevo Diario*, enero 14, 2001, p. 4.

través del Colegio. Agrega que no hay justificación para ser los policías de la educación superior dentro del gremio, ni de ejercer la represión contra los empíricos.

2.3. El Ejecutivo veta parcialmente la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua (31 enero, 2001)

El periodista Martín Madriz denuncia que Asociación de Periodistas Nicaragüenses y la Unión de Periodistas de Nicaragua se quieren aprovechar, llevándose todo el pastel en los cargos de dirección del Colegio de Periodistas. El 31 de enero de 2001 se veta Ley de Colegiación de Periodistas por contradicciones con la Constitución y otras leyes.

El primer secretario de la Asamblea Nacional, Pedro J. Ríos, dijo que se incluiría el veto el próximo 13 de febrero de 2001 al plenario, y que posteriormente se enviaría a Comisión. Ríos agregó que con el veto se reforzaba la obligatoriedad en la reforma del arto. 1, y afirmó que fueron los periodistas parlamentarios los impulsores de la ley. La APN pidió se vetaran 23 artículos. La UPN pidió que no se vetara la ley y que sólo se reglamentaran algunos artículos sobre el Fondo de Previsión Social. "La ley que fue aprobada da ayuda no reembolsable a los periodistas, proporciona desarrollo profesional y de salud, así como un fondo de retiro. También contempla que se multaría a medios que contraten a personal no autorizado por el Colegio y los remite la Policía."⁴⁸

La Ley de Colegiación regresa a la Asamblea Nacional. La periodista Consuelo Sandoval explica que la controversia es porque el Ejecutivo veta la ley en 30 artículos y que todavía sigue violando la Constitución y otras leyes. Rolando Cruz, Presidente del Sindicato de Periodista de Nicaragua (SPN), aceptó el veto a regañadientes, y enfatizó que la ley se podrá reformar posteriormente. Consideró sospechosa la actitud de la APN y la UPN porque promovieron el veto y luego demandaron representatividad en la

⁴⁸ Edgar Barberena, "Vetan la Ley de Periodistas", *El Nuevo Diario*, febrero 1, 2001, p. 14.

Junta Directiva del Colegio. Mario Mejía, miembro de los periodistas parlamentarios, afirmó que "el veto hay que rechazarlo y la ley queda como está".⁴⁹

La secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Martha McCoy, manda carta al asesor legal del Poder Ejecutivo, Agustín Alemán, y le dice que la ley es excluyente, pues deja en manos de los colegiados toda la actividad periodística. "Agrega que el Colegio se atribuye funciones que no le corresponden al cobrar 25 mil cordobas de multa al medio de comunicación que contrate a un periodista que no esté acreditado al Colegio. Más aún, el Colegio puede declarar nulo dicho contrato, cosa que es exclusivo del Ministerio del Trabajo.

Por carta que le envió la APN al Ejecutivo, dice que "con el Veto Parcial que ellos formularon, el Colegio se pone en manos de la APN y UPN, y cada asociación elegirá 25 delegados para gobernar el Colegio. La UPN en otra carta pidió no vetar la Colegiación y que fuera sometida a una reglamentación, y sugirió que la comisión de seguridad social fuera integrada por la APN, la UPN y el INSS, y que además se financie con dos sorteos anuales de la Lotería Nacional, con el 3% del 15% del Impuesto General al Valor (IGV) pautado de empresas periodísticas, y con el apoyo voluntario semestral de los medios que deseen apoyar al Colegio".⁵⁰ Rolando Cruz, representante de periodistas parlamentarios, no está de acuerdo que quieran marginar a la APP de la directiva del Colegio después que fueron ellos los impulsores de la Ley.

El veto también tiene violaciones a la libertad de expresión y de información, porque remite a leyes de Policía para acusar de vagos a personas que ejercen la profesión de periodista sin permiso del Colegio. Resulta represivo porque afirma que serán encarcelados como vagos según artículos 29 del Reglamento de Policía. Título III. Policía Urbana. Capítulo Primero. Vagancia. "Serán considerados perseguidos y castigados como vagos: los que no tengan bienes, empleo, beneficio o rentas de que subsistir, los que no tengan profesión, oficio lícito o cualquier otro modo honesto de vivir conocido, y los que teniéndolo, no lo ejercitaran diariamente, sin justa causa". En

⁴⁹ Editorial, "El veto aleja a los periodistas", *La Prensa*, febrero 2, 2001, p. 10.

⁵⁰ Edgar Barberena, "McCoy torpedeó la Ley de Colegiación", *El Nuevo Diario*, febrero 3, 2001, p. 8.

consecuencia, se reputan vagos: "Los estudiantes que no comprueben estar haciendo sus estudios como corresponde." (Arto. 28 Pol.) "Los mal entretenidos." El arto. 31 del Reglamento de la Policía, dice que los que ejerzan sin estar registrados en el Colegio serán tratados como vagos: "La vagancia será castigada por primera vez en los hombres, con ocho días de obras públicas, con dieciséis por la segunda y con un mes en los demás casos de reincidencia." (Arto. 140 Policía)

Para el Ejecutivo "el veto es para que la Colegiación no impida practicar la libertad de información mediante el ejercicio periodístico y el veto regula técnicamente el ejercicio profesional del periodismo y profesiones afines, garantizando el derecho de asociación, pero no impide acceso a cualquier persona a los medios".⁵¹ Con el veto o sin él, los que no tengan credencial no podrán ejercer la profesión, contrariando el documento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, es inconstitucional porque lesiona el artículo 66 Constitucional que dice: "Garantiza que el derecho de los nicas a la información veraz: comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Don Manuel Eugarríos analiza que el veto del Ejecutivo no toca la esencia del proyecto de 1994, y vaticina que es indudable que el Plenario de la Asamblea Nacional apruebe las modificaciones del Ejecutivo. Admite que algunas modificaciones presidenciales ampliaron, mejoraron y enriquecieron la versión aprobada en Asamblea Nacional. Para ejercer el periodismo se tiene que portar credencial del Colegio, lo que no significa que para ejercer se tenga que pertenecer al Colegio. En otras palabras, "para ejercer no se requiere ser miembro del Colegio, pero sí será necesaria la credencial que diga que es periodista, según arto. 4 de Ley No. 372. En el arto. 8 de la ley, dice que extranjeros pueden ser miembros activos del Colegio de Periodistas si residen legalmente en el país y siempre que se inscriban voluntariamente y llenen los requisitos requeridos.

⁵¹ Editorial, "Ley y veto contra la libertad de prensa". *La Prensa*, febrero 5, 2001, p. 12.

Una reforma en el arto. 39 es que por ley miembros de APN y UPN serán miembros del Colegio.⁵² El Sr. Eugarríos critica a ambas asociaciones por dejar a un lado a periodistas parlamentarios y deportivos.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) manifestó que tanto la Ley de Colegiación de Periodistas como el Veto Presidencial son "anacrónicas, contradictorias y representan una violación a la libertad de expresión al instituir una colegiación obligatoria." El pasado 21 de diciembre la SIP señaló que vetaría el 100% de la ley. El veto contempla cárcel a periodistas que no tengan credencial, según artículos 29 y 31 del Reglamento de la Policía.

Según Editorial de *La Prensa*, en la carta del presidente de la SIP, Danilo Arbilla, y del presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información, Rafael Molina, al presidente Alemán y al presidente del Parlamento, afirman que la ley limita la práctica del periodismo a aquellos que no cuenten con el aval del Colegio, lo que es violatorio a la Constitución y a lo establecido en la CIDH en 1985 sobre la incompatibilidad de la colegiación con la libertad de expresión, en una opinión consultiva fundamentada en el arto. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos, por la cual se derogaron leyes de colegiación obligatoria en Costa Rica y Dominicana.

El Editorial denuncia que también se burlan de los compromisos adquiridos con la firma de Declaración de la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión o Declaración de Chapultepec por el gobierno de Nicaragua en 1994, y viola el arto. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, sobre la libertad de expresión ratificado como Ley de Nicaragua en 1979.

"La SIP no está opuesta a la colegiación u otro tipo de asociación sino a su obligatoriedad, y su filosofía está basada en el arto. 8 de la Declaración de Chapultepec que dice: El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones

⁵² Manuel Eugarríos, "El veto parcial mejora Ley de Colegiación". *Bolsa de Noticias*, febrero 7, 2001, p. 15.

profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales deben ser estrictamente voluntarios".⁵³

La periodista Xiomara Chamorro opina "que la existencia de personas que trabajaban en el periodismo sin ser titulados, y la dificultad que se tenía al carecer de las prestaciones sociales elementales, obliga a los periodistas a iniciar la aprobación de la Colegiación de Periodistas".⁵⁴ Los que defienden la Colegiación, agrega la periodista, desean un marco jurídico que garantice la dignidad de los periodistas y les brinde un seguro social. Los que la adversan indican que hay roces constitucionales. La ley ha sido aprobada sin el consenso de importantes sectores, representando sólo a un sector de esta disputa.

Don Jaime Chamorro es un militante opositor a la Ley de Colegiación, que opina que "el gremio está mal económicamente y exige respuestas, pero aclara que las leyes de Colegiación no han resuelto el problema de la educación del periodista. Argumenta "que los dueños de medios deberían usar la ética y emplear a periodistas que se van educando en el camino, pero no quiere decir que se interrumpa el derecho del periodista a informar".⁵⁵

El director del espacio noticioso TV Noticias del Canal 2, el más importante del país, "Octavio Sacasa Pasos, dice que la Colegiación es un "filtro político" del gobierno para obstaculizar a medios independientes so pretexto de reivindicaciones sociales y profesionales".⁵⁶ Criticó la medida de que sea el Colegio y no el medio de comunicación el que decide quién puede trabajar o no como periodista. Sugiere trabajar mejor en un Código de Ética.

⁵³ Editorial, "SIP rechaza Ley de regulación a periodismo nica", *La Prensa*, febrero 11, 2001, p. 10.

⁵⁴ Xiomara Chamorro, "Colegiación, epicentro de otra disputa", *La Prensa*, marzo 1, 2001, p. 3.

⁵⁵ Editorial, "La colegiación no resuelve la profesionalización", *La Prensa*, marzo 1, 2001, p. 10.

⁵⁶ José Adán Silva, "Colegiación parece un filtro político", *La Prensa*, marzo 1, 2001, p. 3.

**VEBIS CON
FALLA LE ORIGEN**

2.4. Veto parcial del Presidente de la República a la Ley No. 372

Así queda el veto parcial el 26 de enero de 2001, por medio del cual el Ejecutivo, mediante los artos. 142, 143, y 150, numeral 3, de la Constitución Política de Nicaragua, establece la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua o Ley 372.

El Ejecutivo veta parcialmente la Ley 372 para que esté de acuerdo con las leyes vigentes y la realidad social del país, además, para que garantice el respeto y la supremacía de la Constitución de la República.

A esta Ley 372 el Ejecutivo le hizo los siguientes cambios: los artos. 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16 numeral h), 25 del proyecto original por ser contradictorios entre sí, tenían roces constitucionales con los siguientes artículos:

Arto. 27: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Arto. 30: Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio.

Arto. 32: Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impida de hacer lo que no prohíbe.

Arto. 44: Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.

Arto. 45: Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer un Recurso de Exhibición, Personal o de Amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo.

Arto. 48: Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impiden de hecho la igualdad de los

nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Arto. 67: El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidos en la ley.

Arto. 68: Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación. Los nicaragüenses tienen derecho al acceso de los medios y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías. El Estado vigilará que los medios no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de un grupo. La ley regulará esta materia. La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios escritos, radiales, televisivos, así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanza, periódicos y otras publicaciones periódicas estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales. Los medios de comunicación públicos, corporativos y privados, no podrán ser objeto de censura previa. En ningún caso podrán decomisarse, como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión de pensamiento.

Arto. 80: El trabajo es un derecho y una responsabilidad social. El trabajo de los nicaragüenses es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, de las personas, y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses, en condiciones que garantice los derechos fundamentales de la persona.

Arto. 86: Todo trabajador tiene derecho a su formación cultural, científica y técnica. El Estado la facilitará mediante programas especiales.

Arto. 182: La Constitución Política es la carta fundamental de la República; las demás leyes están subordinadas a ella. No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que le opongan o alteren sus disposiciones.

Arto. 183: Ningún poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que confiere la Constitución Política y las leyes de la República.

El arto. 1 del Proyecto original dice que la integración al Colegio es voluntaria, pero el arto. 6 determina que para ejercer la profesión de periodismo se debe tener credencial del Colegio, generando una grave contradicción que la volvemos a ver en los artos. 12 y 17 literal h), que al dejarlos serían blancos de recursos de amparo contra la ley, alegando que la afiliación es voluntaria y que no se les podría impedir el ejercicio del periodismo por no afiliarse, y a la vez roza con los artos. 27, 30, 32, 44, 45, 48, 67, 68, 80 y 86 de la Constitución de la República de Nicaragua referentes a los principios de libertad individual, deberes y derecho de amparo, principio de igualdad entre los nicaraguenses, derecho de información, principio y acceso y función social de los medios, principio del derecho al trabajo y derecho a elegir y ejercer libremente su profesión u oficio. Los artículos 182 y 183 constitucionales serían vulnerados.

El Código del Trabajo y Comercio también es vulnerado por el arto. 43 del Proyecto original. El Ejecutivo señala que para la redacción del veto parcial, pensó seriamente en la Opinión Consultiva sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El Proyecto regula técnicamente el ejercicio de la profesión y profesiones análogas, dándole el derecho de asociación, sin impedir acceso de personas a los medios. La Colegiación inicial da garantías de trabajo y libre asociación, eliminando cualquier amago de discriminación a los profesionales que se encuentran activos trabajando en el periodismo y estén afiliados a la Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) y a la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN).

La regulación de esta ley quedará en manos de los colegiados y no del gobierno o de la Administración Pública, garantizando la libertad de información.

También se tomaron en cuenta para la redacción del veto parcial las recomendaciones de la APN y UPN, expresadas en sendas cartas el 19 de enero de 2001.

La APN solicitó que se vetaran los artos. 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 24, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 40, 41, 46 y 47 (26 artos.). La UPN pidió se vetaran los

artos 2, 4 y 6, y que se aclarara el arto. 35 sobre El Fondo de Previsión Social, conformados por la APN, UPN y el Instituto Nicaragüense de Seguro Social (INSS). Solicitó que adicionalmente al dinero obtenido con dos sorteos de la Lotería Nacional, se aportara el 3% del 15% del Impuesto General al Valor (IGV) originado de la pautaación de las empresas periodísticas. Pide también que la Comisión Organizadora se integrara por convocatoria de la UPN y APN.

El Ejecutivo decide vetar los artos.: 1, 2, 3, 5, 6, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 25, 27, 29, 30, 35, 37, 40, 42, 44, 46 y 47. (43 artos.). Suprime los artos. 7, 8, 9, 11, 33, 43 y 45 (7 artos.). Los artos.13, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28, 31, 32, 34, 36, 38, 39, 41, 48, 49 y 50, no tuvieron modificaciones (20 artos.).

2.5. Modificaciones sugeridas por el Ejecutivo

Interpretaciones del Anexo II

Los cambios que efectuó el Ejecutivo son para despejar la Ley de Colegiación de los elementos anticonstitucionales y adecuarla más a su estilo de gobierno. Pero no puede dejar totalmente los elementos anticonstitucionales porque todavía los encontramos. La discusión sería amplia y larga. Otro caso de jurisprudencia es querer rebatir al Ejecutivo que las modificaciones sugeridas y que serán las incluidas en el veto de la Presidencia a la Ley de Colegiación, son anticonstitucionales ante la libertad de expresión y libre asociación.

No nos centraremos en las modificaciones que son de carácter administrativo, sino en las que competen a la libertad de expresión y a aquéllas que se refieren a los medios de comunicación directamente.

Tenemos un ejemplo muy significativo, el Ejecutivo puede instrumentalizar la aplicación del arto. 6, que dice que serán sancionados los periodistas que ejerzan la profesión sin autorización del Colegio. Este punto es particularmente delicado porque da herramientas al Colegio mismo o al gobierno de negarle la afiliación a cualquier persona, a la cual por motivos personales o políticos podrían llevar incluso a la cárcel, o

usarían al Colegio como filtro político, según dice Octavio Sacasa Pasos, dueño de Canal 2, y así truncar la carrera de algún periodista.

El Ejecutivo en el arto. 6 obliga al periodista a pertenecer al Colegio para poder ejercer su carrera. El afiliado se puede inscribir en el Colegio, pero puede no pertenecer a él si así lo desea. Este concepto no le quita la obligación que imponen a los periodistas de inscribirse en el Colegio para poder ejercer. Esto contraviene a todos los organismos internacionales de prensa que prohíben la Colegiación, y, además, coloca a Nicaragua en la ilegalidad al violar el arto. 13 de la Convención Americana (Pacto de San José) que es ley de Nicaragua desde 1979.

En el mismo arto. 6 también se define que los medios de comunicación están obligados a aceptar las disposiciones del Colegio de imponer a periodistas en algunos altos cargos en los medios de comunicación. Esto contraviene la libre empresa y sobre todo la decisión del dueño del medio de decidir a quién poner en esos puestos, según su conveniencia.

Para mostrar flexibilidad, y también por la afinidad de la APN, el Ejecutivo aprobó la petición de esta Asociación de acortar el período de 10 años de experiencia ininterrumpida en periodismo a cinco, para poder ejercer esta carrera, favoreciendo a los llamados "papas fritas", o sea, a aquellos que de repente toman una grabadora y comienzan a reportear sin ningún conocimiento. Es importante que la persona que desee ejercer el periodismo se prepare profesionalmente y ejerza con dignidad la profesión aunque no tenga un título profesional.

Las polémicas entre los bandos contrarios a la Ley de Colegiación le han dado a ésta una mayor vitalidad. El diario *La Prensa* jugó un papel relevante no sólo por ser un medio de gran credibilidad en el ámbito nacional, sino por actuar como vocero de todos los que adversaban la ley a través de sus artículos de opinión, editoriales y artículos periodísticos. También jugaron un papel importante los foros y eventos que los diferentes grupos realizaran para condenarla o aprobarla.

La Ley de Colegiación se aprobó porque había voluntad política para hacerlo. Hubo consenso entre los partidos políticos. *El Nuevo Diario*, que tiene orientación política del Movimiento Renovador Sandinista, ahora más cercano de los sandinistas, estuvo a favor de la colegiación y la apoyó.

La APN fue un fuerte crítico de la ley en sus comienzos y desarrollo. Al final, dada su falta de cabildeo, gestión y apasionamiento previo a la aprobación de la ley, terminó aceptándola con cambios, pese a que se mantenía la obligatoriedad de pertenecer al Colegio para poder ejercer, uno de los elementos de la ley más criticados por la APN y los foros que la misma APN había propiciado.

La idea de que la Colegiación ayudaría a salir de la crónica crisis económica a los periodistas y que les ayudaría en su profesionalización, así como la aceptación de algunos colegas de que la ley no lesionaría la libertad de expresión con la Colegiación, aunado al fuerte cabildeo de la Asociación de Periodistas Parlamentarios, fueron los ejes para la aprobación de la ley.

El Poder Ejecutivo también aprovechó la coyuntura política que brindaba el Poder Legislativo para aprobarla. El Poder Ejecutivo es manejado por los liberales y el Legislativo también, por una leve mayoría. Cualquier gobierno que desee la manipulación de la prensa nacional, lo que haría es implementarla. Todavía no se ha puesto en práctica como manda la ley, que debe hacerse en un período no mayor de tres meses después que haya sido publicada la ley en el diario oficial "La Gaceta", que ya la publicó en abril de 2001.

Creemos que no se ha aplicado la ley de periodistas porque no ha habido voluntad política de la Administración Alemán, y, además, tal vez por miedo a las demandas judiciales que *La Prensa* y otras personalidades ya han introducido ante la Corte Suprema de Justicia por inconstitucionalidad de la ley.

Capítulo 3

Aprobación del veto parcial por la Asamblea Nacional

(Marzo de 2001)

En las diferentes reacciones a la aprobación del veto veremos los argumentos a favor y en contra de las dos tendencias: la que desea la Colegiación y la que no está de acuerdo con ella porque lesiona la libertad de expresión. Comprobaremos en las conclusiones del plano conceptual que desde el punto de vista filosófico de la libertad de expresión, no hay libertad de información con la Colegiación, porque para controlar al periodismo éste separa la libertad de expresión de la libertad de información. En las conclusiones, en el plano constitucional, demostraremos que hay roces en la Constitución con la aprobación de la ley; y veremos también los argumentos que tienen los organismos internacionales de prensa en contra de la ley. Presentaremos una conclusión del capítulo.

3.1 Reacciones ante la aprobación del veto

El periodista William Briones reporta que el Ejecutivo regresa la ley a la Asamblea Nacional en forma de veto parcial, castigando a cualquier persona que desee ejercer el periodismo y que no esté inscrito en el Colegio de Periodistas, con sanción por vagancia que incluye hasta cárcel; además, agrega Briones, la mandan con la obligación de obtener una credencial para pertenecer al Colegio, antes de ser aceptado en él. El diputado liberal Alberto Rivera Monzón dijo que la profesión goza de un marco jurídico que dignificará al periodismo y que tendrán beneficios sociales.

Por su parte el diputado sandinista y propulsor de la ley, Alberto Jarquín, manifestó: "Me preocupa que los periodistas sean sancionados como vagos si incumplen la ley, y que directamente entren a formar parte del Colegio los periodistas de la APN y UPN, pasando por alto los requisitos para su ingreso."⁵⁷ El periodista de radio La Primerísima, Abel Calero, declaró que se pretende la dignificación de la carrera y está de acuerdo

⁵⁷ William Briones, "Aprueban veto a colegiación de periodistas". *La Prensa*, marzo 7, 2001. p. 1.

que se acepten sólo a periodistas, ya que hasta agentes del gobierno ingresan al gremio.

El Editorial de *La Prensa* del 7 de marzo de 2001 dice que la Asamblea Nacional aprobó la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua, cuya implementación iría en contra de la libertad de información al hacerlo exclusivo sólo para los periodistas con título universitario o sin título, pero con cinco años de experiencia. "La ley da a los periodistas algunas prestaciones sociales a cambio de la libertad de información, y contempla la cárcel por "vagancia" de acuerdo con los arts. 29 y 31 del Reglamento de la Policía. Sabemos por experiencias pasadas que el sandinismo es de la idea que la libertad de información es un derecho social, y, por lo tanto, el Estado y la ley pueden y deben regularla. Es por eso el miedo de que con estos argumentos puedan apoderarse del Colegio y manejar el poder de la información".⁵⁸

Edgar Barberena reporta que la "Asamblea Nacional aprobó con 80 votos de 93 el Veto Parcial a la Ley de Colegiación. Algunos diputados expresaron su inquietud de hacer más reformas para darles más beneficios sociales a los periodistas. El Ejecutivo explica que el veto le quitó la obligatoriedad. Pero para ejercer se necesita la credencial del Colegio, y si se trabaja sin credencial se sancionará como vagancia".⁵⁹ Esto quiere decir que si alguna persona, aun con título universitario de periodista o de otra profesión, trabaja en el periodismo sin autorización del Colegio, perfectamente puede ser acusada por vaga ante las autoridades policiales.

Muchos periodistas recibieron con alegría la aprobación del veto a la Ley de Colegiación, y la otra cara de la moneda la constituyeron los dueños de medios, ya que algunos como el "Ing. Jaime Chamorro, dueño de *La Prensa*, sentenció que hará uso del recurso de amparo por inconstitucionalidad del veto. El presidente de la UPN, Juan A. Enríquez, manifestó que se mejoró de muchas fallas que tenía la ley, y agregó que deberá mejorarse aún más, ya que no ve que realmente mejore la condición económica

⁵⁸ Editorial, "La batalla va a la Corte", *La Prensa*, marzo 7, 2001, p. 10.

⁵⁹ Edgar Barberena, "Imponen Colegio de Periodistas", *El Nuevo Diario*, marzo 7, 2001, p. 13.

del periodista".⁶⁰

"Se debe reconocer el enorme esfuerzo que realizó la Asociación de Periodistas Parlamentarios para la aprobación de la Ley de Colegiación".⁶¹

El veto parcial a la Ley de Colegiación que hizo el presidente Alemán viola el arto. 66 de la Constitución Política nicaragüense. Viola también la Declaración de Chapultepec que establece que la afiliación de los periodistas a cualquier organización debe ser estrictamente voluntaria, así como la Declaración de Santiago emitida por la UNESCO el 6 de mayo de 1994, en Chile: "De acuerdo con los derechos fundamentales de expresión y asociación consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el acceso y el ejercicio del periodismo deben de ser libres y sin limitaciones."⁶²

"Para el periodista judicial Ramiro Nicaragua se aprobó el veto parcial de la Ley Creadora del Colegio de Periodista, presentando irregularidades. Se hará una futura revisión por parte de los diputados para que haya un buen control del ejercicio periodístico. Un diputado sandinista que no especifica su nombre dijo que hay artículos duros como el de vagancia y dijo que se reformará en el futuro".⁶³

El Cronista, periodista sin mucho crédito que se oculta con este seudónimo, dice "que la Colegiación como ente regulador no es buena, y menos buena es que para poder ejercer se necesite un título. Es anticonstitucional y va contra el proceso democrático".⁶⁴

El radio periodista Carlos Salgado señala que "es crítico que dueños de medios de televisión que ni siquiera han leído la ley, se atreven a opinar en contra"⁶⁵ (cita como ejemplo a Carlos Briceño, dueño de Canal 8 de TV). Hay otras carreras, añade Salgado, como la de Contaduría en las cuales también se necesita del cumplimiento de

⁶⁰ Mamelli Ferreti "Aprobada la Ley de Colegiación". *La Noticia*, marzo 7, 2001, p. 18.

⁶¹ Carlos Salgado, "Presidentes de la UPN y APN cuestionados por desinterés en Colegio de Periodistas". *Bolsa de Noticias*, marzo 7, 2001, p. 13.

⁶² Sagrario Chamorro, "Colegiación contra la libertad de prensa". *La Prensa*, marzo 8, 2001, p. 13.

⁶³ Ramiro Nicaragua, "Veto a Colegiación de Periodistas". *Trinchera de la Noticia*, marzo 7, 2001, p. 5.

⁶⁴ El Cronista, "Sobre la Ley de Colegiación". *Bolsa de Noticias*, marzo 8, 2001, p. 14.

⁶⁵ Carlos Salgado, "Empresarios desconocen la Ley de Colegiación". *Bolsa de Noticias*, marzo 8, 2001, p. 11.

requisitos.

El comentarista de *La Prensa*, Omar Reyes, se refiere al artículo periodístico de Jorge Salaverry, el cual menciona que "la Ley de Colegiación viene a resquebrajar la incipiente democracia del país. Señala que en los Estados Unidos se puede integrar a un medio de comunicación sin temor a censura o de ir a la cárcel por no tener título".⁶⁶ Insta a la Corte Suprema de Justicia a no aplicar la ley.

Para el Miembro del Consejo Editorial de *La Prensa*, Jorge Salaverry, "80 diputados de varios partidos políticos aprobaron el Veto Parcial del presidente Alemán a la Ley de Colegiación, que tiene como objetivo poner fin a la irrestricta libertad de expresión que hemos vivido desde 1990".⁶⁷ Considera inconstitucional la ley, que tiene roces con el art. 66 de la Constitución, ya que para ejercer se necesitará credencial. Atribuye que políticos no desean ser cuestionados, y con la ley pretenden callarlos. Critica la pasividad con que la sociedad civil y los periodistas han aceptado la ley, y acusa a los periodistas de conformarse con la ilusión de un sistema de previsión social digno, pero al fin entregándose a las manos del gobierno.

Don Migdonio Blandón expresa que "el derecho de libertad de expresión no debe limitarse a los colegiados, ya que se pierde el valioso aporte democrático".⁶⁸ Insta a luchar contra la ley. El periodista Bernardino Rodríguez recuerda que "las listas de las asociaciones deberán ser registradas por la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, antes de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la ley. Las asociaciones nombrarán dos miembros cada una en los primeros quince días después de entrar en vigencia la ley."⁶⁹

Para la periodista Elba Gutiérrez, la Ley de Colegiación lesiona los siguientes artículos Constitucionales :

⁶⁶ Omar Reyes, "Sin la presión de la censura", *La Prensa*, marzo 12, 2001, p. 12.

⁶⁷ Jorge Salaverry, "Nueva Ley del Bozal", *La Prensa*, marzo 12, 2001, p. 13.

⁶⁸ Migdonio Blandón, "Amenazas a la libertad de expresión", *La Prensa*, marzo 12, 2001, p.13.

⁶⁹ Bernardino Rodríguez "Todos los miembros de la APN y UPN son miembros del Colegio", *Bolsa de Noticias*, marzo 12, 2001. p. 6.

- **Arto. 30:** Consagra el derecho a toda persona: "a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individualmente o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.
- **Arto. 49:** "En Nicaragua se tiene derecho a constituir organizaciones de... profesionales... sin discriminación alguna con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses..." ⁷⁰

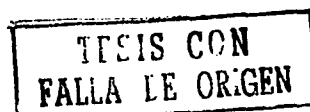
El Colegio no garantizará la libertad de expresión, y menos cuando se necesita una credencial para ejercer. Además, si la ejerce sin credencial o sin título será sancionado por vagancia. Insta a periodistas a derogar la ley por la vía legislativa y judicial. Elba Gutiérrez se considera vaga desde hoy, ya que no se inscribirá en el Colegio aunque sea egresada de la Facultad de Periodismo, porque defenderá sus derechos constitucionales de informar y ser informada. Insta a los magistrados a que no den cabida a la ley que pondrá fin a la conquista de los años 80.

El experto en Derecho Penal, Dr. Sergio Cuaresma, muestra preocupación porque la vagancia penada por la Ley de Colegiación, dé comienzo a un "Estado Policiaco", ya que le corresponderá a la Policía sancionar como vagos, según artículos 29 y 31 del arto. 6 del Reglamento de la Policía, a los que ejerzan la profesión de periodismo sin la credencial respectiva. "Esto puede estimular el absolutismo del poder y el deseo de controlar o reprimir a la sociedad, sobre todo a aquellas personas que a través de la libertad de expresión tratan de buscar y difundir el pensamiento en irrestricta libertad."

El jurista continúa diciendo que el gobierno le teme a esta libertad de expresión y no duerme conspirando contra ese derecho. Se respeta el derecho a libertad de expresión si se respeta la Constitución. Sugiere que hipotéticamente sería grave en una frágil y pobre democracia como la nica, si el gobierno llegara a interpretar que para ejercer la libertad constitucional de difundir las ideas se necesita permiso, y acusando de vagos a aquellos que no tengan permiso para ejercer su derecho de expresar libremente sus ideas." ⁷¹

⁷⁰ Elba Gutiérrez. "Unión contra la colegiación", *La Prensa*, marzo 14, 2001, p. 13.

⁷¹ Sergio Cuaresma. "Libertad de expresión y vagancia", *La Prensa*, marzo 14, 2001, p. 13.



Para el veterano periodista Manuel Eugarríos los dueños de medios en general se oponen a la Ley de Colegiación porque no podrán seguir explotando a los periodistas, ni exigiendo a universidades la fabricación de periodistas. Critica fuertemente a periodistas que atacan la ley, más aún a los que apoyan a sus "amos" (los dueños de medios), que son quienes más la adversan, y elogia al presidente Alemán por aprobarla.

Eugarríos refuta los argumentos de Don Jaime Chamorro aunque no diga su nombre, y dice que son falsos y atentan contra el arto. 66 de la Constitución, y especialmente contra lo estipulado en el arto. 13 de la Convención Interamericana, de la cual Nicaragua es signataria. El arto. 13 de la Convención Internacional de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene el derecho de buscar, coleccionar, escoger y difundir noticias o criterios de cualquier especie, no sólo en forma directa sino a través de medios masivos de comunicación.

Agrega que ningún Colegio del mundo puede estar jurídicamente facultado para evitar o lesionar ese derecho de difundir noticias y opiniones, porque ningún Colegio cuenta con el poder político para hacerlo, ya que el objetivo básico es elevar la condición social y profesional del periodista y no se reprime a nadie. Afirma que los dueños de medios y el gobierno son los que pueden vulnerar el arto. 13 de la CIDH, pero jamás puede hacerlo un Colegio que velará por los beneficios y ética de los periodistas. Hace varios llamados a la Corte Suprema de Justicia para que ponga oídos sordos en caso que se presente un recurso de inconstitucionalidad, y menosprecia el argumento de que no se debe obligar a los periodistas a acreditarse." ⁷²

Se realizó una reunión de la SIP en Brasil, donde se presentó informe sobre el Colegio de Periodistas de Nicaragua. El criterio de la SIP está en la Declaración de Chapultepec de la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, en donde señala que la Colegiación debe ser estrictamente voluntaria. Califica que es falsa la argumentación de libertad de expresión como un derecho que requiere condiciones especiales para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejercerlo. "La libertad de expresión y la libertad de información son indivisibles, y por eso la CIDH expresó con su Opinión Consultiva, en 1985, que el periodismo no puede concebirse como una prestación a quienes están inscritos en un determinado colegio profesional. Insta a la Corte Suprema de Justicia a declararlo inconstitucional." ⁷³

El periodista Sergio Espinoza se refiere a la parte conceptual de la libertad de expresión y libertad de información, que constituyen un punto en el debate sobre la inconstitucionalidad de la ley, y dice que "después de la II Guerra Mundial se consagran los derechos inherentes a la esencia del ser humano. En 1948 se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se define la libertad de expresión, con conceptos y nociones que son propios de la libertad de prensa. Una nueva definición aparece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, donde aparece la libertad de expresión con conceptos y nociones propios de la libertad de información.

Esto provoca confusión, aclara Espinoza, y la doctrina jurídica moderna ha tratado de explicar que no es lo mismo libertad de expresión (facultad individual de exteriorizar ideas, pensamiento y concepciones, es un acto subjetivo del individuo), y libertad de prensa (es un derecho pasivo, su quehacer está en la información, o sea, quien ejerza el derecho a la libertad de prensa, tiene deberes específicos que cumplir). La libertad de expresión es universal, abstracta, esencia del ser humano, rebasa la estructura social de información o el marco de las grandes técnicas de difusión. La libertad de prensa es un derecho que requiere de condiciones especiales para ejercerlo, es un concepto particular, más específico, requiere del comentario, de la explicación, de la interpretación y de la presentación de la información." ⁷⁴

"Empresarios rechazaron la Ley de Colegiación y dicen que recurrirán a la Corte Suprema de Justicia por considerarla anticonstitucional. La ley que ha sido aprobada sin votos en contra y sin abstenciones, ha demostrado el consenso dentro del

⁷² Manuel Eugarríos. *Bolsa de Noticias*, marzo 14, 2001, p. 22.

⁷³ Editorial. "Libertad indivisible". *La Prensa*, marzo 15, 2001, p. 10.

⁷⁴ Sergio Espinoza. "Libertad de expresión, libertad de información". *La Prensa*, marzo 15, 2001, p. 10.

Parlamento.⁷⁵ El empresario Octavio Sacasa declaró a la prensa que la ley es inconstitucional. El presidente Alemán aseguró que no impide el acceso de cualquier persona a los medios y no trata de atentar contra la libertad de prensa y pensamiento.

El diputado liberal Alberto Rivera Monzón señaló que ahora los periodistas cuentan con un marco jurídico que dignifica la profesión y los protege con beneficios sociales. Guillermo Morales, ex presidente de la APN, dijo que es un logro de todo el gremio, porque además de beneficios sociales brinda un marco regulador del ejercicio profesional. El presidente de la UPN, Juan Alberto Enríquez, afirmó que la aprobación de la ley fue aplaudida por todos los periodistas y viene a ordenarlos para ofrecer un mejor servicio informativo. Don Jaime Chamorro ha dicho que va a usar el recurso de amparo en contra de la ley ante la Corte Suprema de Justicia.

Lizbeth García reporta que "Maribel Cuervo de Paredes, Directora Ejecutiva de la Federación Latinoamericana de Prensa (FELAP), se mostró preocupada por la aprobación de la Ley de Colegiación en Nicaragua, que para algunos evitará que cualquiera pueda ejercer el periodismo. La Sra. Cuervo señaló que su Institución es responsable de la libertad de expresión en Latinoamérica."⁷⁶

Los dueños de medios manifestaron temor de que los partidos políticos se apoderaran del Colegio. Los que apoyan la ley dicen que no violenta la Constitución ni la libertad de expresión. Los que la adversan, que en su mayoría son de la APN y dueños de medios, preparan un recurso por inconstitucionalidad, porque no están de acuerdo con la obligatoriedad a colegiarse para ejercer la profesión, y tampoco están de acuerdo que si ejercen el periodismo sin colegiarse sean sancionados por la Policía (entrevistas personales).

"Don Isidro López, periodista del semanario Tiempos del Mundo, dice que la APN y la UPN manifiestan que hay algunos artículos que causan recelo en cuanto a la distribución equitativa de cargos de dirección y administración del colegio. Para el

⁷⁵ Celso Canelo. "Aprueban la creación del Colegio de Periodistas", *Tiempos del Mundo*, marzo 15, 2001. p. 23.

⁷⁶ Lizbeth García. "CELAP preocupada por colegiación," *El Nuevo Diario*, marzo 22, 2001. p. 11c.

presidente de la UPN, Juan A. Enríquez, los argumentos en contra de la ley son políticos y no jurídicos ni técnicos, y espera que la Corte Suprema de Justicia no dé lugar al recurso de inconstitucionalidad. Insistió en que no debe haber recelos entre las asociaciones, y que lo que interesa es la dignificación del gremio. El ex presidente de APN, Guillermo Morales Fajardo, apoyará el recurso de inconstitucionalidad, y no está de acuerdo con la certificación de los periodistas para poder ejercer la carrera de periodismo. El artículo 40 de la Ley de Colegiación hace referencia que los cargos de administración y gobierno serán equitativos entre la APN y UPN.

Para el periodista parlamentario Carlos Salgado la libertad de expresión es una cosa y la regulación del ejercicio profesional es otra. Argumenta que casi nadie ha leído bien la ley y la critican sin fundamento. El periodista Juan Navarro lamentó que la ley no cuente con el consenso del periodismo nacional, ya que debe de buscarse un orden en el ejercicio de la profesión. Navarro espera que la ley no divida al periodismo nacional, que ha estado dividido por posiciones políticas." ⁷⁷

"La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) dijo que la colegiación periodística representa la amenaza más grave que debe de enfrentar el hemisferio". ⁷⁸

"Los advenedizos son los que adversan la ley y se apropiaron de los puestos de trabajo que deberían ocupar los profesionales; no prohíbe el derecho constitucional a informarse o expresar libremente, sino que regula el ejercicio de la profesión." ⁷⁹

En el Editorial de *La Prensa* del 23 de marzo, "No estamos solos", dice que la SIP en su asamblea general en Brasil celebrada del 16 al 21 de marzo, repudia la aprobación por parte del gobierno de Nicaragua de la Ley de Colegiación porque viola el artículo 13 de la CADH y el Principio 8 de la Declaración de Chapultepec sobre libertad de expresión, además de los artículos 30 y 66 de la Constitución Política de Nicaragua. Critica a la Asamblea Nacional de Nicaragua por la aprobación de la ley y exhorta al gobierno a no

⁷⁷ Isidro López, "Satanizado por unos y bendecido por otros", *Tiempos del Mundo*, marzo 22, 2001, p. 5.

⁷⁸ Colaborador sin nombre, *Bolsa de Noticias*, marzo 22, 2001, p. 16.

⁷⁹ Colaborador sin nombre, "Papas Fritas adversan Ley de Colegiación," *Trinchera de la Noticia*, marzo 22, 2001, p. 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

reglamentarla, ya que obliga al periodista a tener credencial para ejercer. Insta a la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua a que falle por inconstitucionalidad de la ley, y a la CIDH a que admita que la ley es violatoria a los Derechos Humanos, cuando reciba la denuncia correspondiente.

Dentro del contexto de las reacciones al veto, el gobierno intenta introducir como ley una propuesta que coarta la libertad de expresión al penar al periodismo investigativo con la cárcel, dándole el gobierno a los políticos o funcionarios la herramienta para que puedan encarcelar al periodista con el fin de librarse de cualquier investigación, tapando así cualquier acto de corrupción. El diputado Víctor Hugo Tinoco reacciona denunciando que la bancada liberal pretende coartar la libertad de los periodistas por recabar información en empresas investigadas por corrupción a través del artículo 311 (Descubrimiento y Revelaciones de Secretos de Empresa) en el proyecto de la Ley de Reforma y Adición al Código Penal vigente, que penaría con dos a cuatro años de prisión a personas que difundan, revelen o transmitan a terceros secretos descubiertos. Por su redacción, este artículo se presta para que cualquier periodista pueda ser acusado. El periodismo investigativo desaparecería.

Para el diputado liberal, Noel Pereira, se aclarará esto con una moción en el momento de la discusión, ya que es sólo para empresarios y no contra periodista. Para el jurista Sergio Cuaresma debe ser modificado, porque obstaculiza las investigaciones periodísticas. El asesor legal y diputado del Partido Camino Cristiano, Orlando Tardencilla, alertó a los periodistas del peligro, y señala "que contradice a la Constitución sobre que el pueblo debe recibir información veraz, sustentada en datos, hechos, revelaciones, contenidos y procedimientos apegados a la verdad."⁸⁰ No se incluyó esta adición represora de la libertad de expresión en el proyecto de ley.

El colaborador del diario *La Prensa*, Federico Dueñas de la Peña, de origen mexicano, dijo que "Nicaragua firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos por lo cual

⁸⁰ Consuelo Sandoval. "Reforma con olor a censura." *La Prensa*, marzo 23, 2001, p. 1.

debería respetarlo" Señala que "el artículo 19 de esta Declaración expresa que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión".⁸¹

Para el Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de León, José A. Poveda, la colegiación vulnera el arto. 66 de la Constitución y la Declaración de Chapultepec del 11 de marzo de 1994, que fue firmada por el Gobierno de Nicaragua. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo categóricamente que la Ley de Colegiación no es compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre todo con el arto. 13.2 sobre restricciones a la libertad de expresión. Interpreta el arto. 30 de la Constitución: que toda persona sin necesidad de ser periodista profesional, puede editar, publicar y transmitir informaciones por cualquier medio. El periodista ejerce de manera profesional un derecho a informar, un derecho que es de todos y que a nadie le puede ser negado. El derecho a la información es un derecho social."⁸²

La Asamblea Nacional aprobó el veto a la Ley Creadora del Colegio de Periodistas que entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta (que ya fue publicada), y deberá constituirse tres meses después (que ya han caducado). Queremos hacer notar que a pesar de que la ley fue aprobada, no ha habido una voluntad política del gobierno del presidente Alemán para reglamentarla, pero también puede evaluar las consecuencias de los diferentes juicios por inconstitucionalidad que penden en la espalda de la ley. Ya el año 2001 va a terminar, y la ley no ha entrado en vigor. Creemos que ahora que ganó la Presidencia de la República el Ingeniero Enrique Bolaños, no la reglamentará porque no ha sido un tema de campaña ni ha demostrado interés en la ley. Si hubiera ganado el FSLN, creemos probable que la hubieran implementado para ejercer influencia a su favor en el Colegio, y así hubieran manejado la libertad de expresión como un instrumento partidario, como lo fue en experiencias explicadas anteriormente. La mayoría de los periodistas que han apoyado la ley son periodistas más identificados con el FSLN.

⁸¹Federico Dueñas, "Libertad de expresión," *La Prensa*, marzo 23, 2001, p. 11.

⁸²José Antonio Poveda, "La Colegiación de Periodistas es inconstitucional," *La Prensa*, de marzo 20, 2001, p. 14.

3. 2. Conclusiones en el plano conceptual

Las conclusiones estarán sentadas sobre la base de que la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua sí lastima la libertad de expresión tanto en roces con la Constitución Política de Nicaragua como con los preceptos de los Organismos Internacionales de Prensa, incluso con los que Nicaragua ha sido signataria. Explicaremos dentro del plano conceptual la idea de que la libertad de expresión no va separada de la libertad de información. No tocaremos las particularidades de la estructura administrativa, profesionalización y beneficios sociales a los periodistas.

La disputa sobre si la libertad de expresión y la libertad de información son inseparables o no, ha dado origen a una gran polémica dentro del mundo periodístico nicaragüense. Por un lado, los que creemos que la libertad de expresión va unida inseparablemente a la libertad de prensa, y, por el otro, los que apoyan la tesis de que la libertad de expresión es un concepto diferente del de libertad de información, y afirman que son dos conceptos separados y diferentes. Centraremos nuestra atención en estas dos hipótesis.

Para nosotros la libertad de información y la libertad de expresión no se pueden dividir. Están íntimamente unidas. Sin embargo, los detractores de la libertad de expresión para poder reglamentar ésta y así poder controlar al periodismo, han separado la libertad de expresión de la libertad de información, dejando sola esta última, para así poder crear leyes o normas que manejen el comportamiento de la prensa con sus respectivas sanciones si los periodistas no obedecen estas regulaciones. Estos manejos legales como la regulación o sanciones a los periodistas abren las puertas a que gobiernos que desean controlar al periodismo formen colegios como lo hizo el sandinismo con la UPN y con el Sindicato de Radio Periodistas, ambos creados como instrumentos para obligar a los periodistas a inscribirse en estas organizaciones y así pertenecer al Colegio, condición obligatoria para poder ejercer tan noble carrera. De esta manera el Estado sandinista controló al gremio de periodistas nacionales, permitiéndose manejar la censura a todos los medios de comunicación de una manera más eficiente.

Podemos afirmar que ambas libertades son indivisibles. No sabemos cuándo comienza una y termina la otra, son universales porque están íntimamente ligadas. No podemos

TESIS CON
FECHA DE ORIGEN

decir que se reglamente la libertad de expresión o la libertad de información, porque de igual manera se afecta la Constitución, de igual manera se afectan los tratados internacionales de libertad de expresión, y los enunciados de los organismos internacionales. Todos señalan que la libertad de expresión es una e indivisible, porque ninguno acepta que se manosee la libertad de expresión, y menos que se creen mecanismos que pretenden ser legales para llegar a su control. Por lo tanto, no se puede reglamentar una ley que implemente la obligación y la exclusividad del trabajo periodístico al obligar al periodista a integrarse forzosamente a un Colegio. De esta manera, ninguna persona que no esté inscrita en el Colegio podrá ejercer el periodismo, derecho natural de todo individuo, si así lo eligiese.

La única persona en Nicaragua que ha definido la diferencia de estas dos libertades es el periodista Sergio Espinoza, quien cree que la libertad de expresión está separada de la libertad de prensa o información, y las define así: "La libertad de expresión es individual, es de persona a persona, sin interés alguno de que salga a luz pública, su receptor es determinado y se necesita de la voz, un texto, una imagen. La comunicación es individual o colectiva y recíproca, habiendo una necesidad de ser percibido, sentido o conocido por otro. Es un derecho universal y no tiene límite exacto. La libertad de prensa es masiva, pública y unilateral, se transmite en un medio de comunicación y su receptor es indeterminado y pasivo, y el emisor es activo. Es un derecho social con deberes y derechos. Para disfrutar la libertad de prensa es necesario que se provea de un medio de comunicación. Esto crea desigualdades entre espectadores y los que disfrutan de los medios." Para Sergio Espinoza, los que afirman que las libertades de expresión y de prensa están divididas son las asociaciones de periodistas y los periodistas; y los que señalan que las libertades son indivisibles son los dueños de medios y sus aliados.

Creemos que don Sergio está equivocado en varios puntos. Primero, que nos explica su tesis con el mismo fundamento que usó el sandinismo en los años 80, en el cual el Estado regulaba totalmente la libertad de expresión sobre la teoría de que las libertades de expresión y de información están separadas, y que la libertad de información o de prensa debe ser reglamentada, por ser la libertad de expresión una libertad individual y

la libertad de prensa un derecho social, para lo cual puede ser reglamentada por el Estado o por un Colegio. Esto es señalado en varias ocasiones al inicio del capítulo por algunos periodistas, que temen que el Colegio pueda ser usado por un partido político o por el mismo Estado para manipularlo.

Veremos posteriormente cómo se lastiman estos preceptos de la Constitución Política de Nicaragua y los acuerdos internacionales contraídos por Nicaragua sobre la libertad de expresión, que, además, contravienen los mandatos y conceptos de organismos internacionales de prensa como lo explicaremos posteriormente.

La libertad de expresión y la libertad de prensa están unidas de forma indivisible. Don Sergio señala que se pueden dividir técnicamente, expresando diferencias técnicas, pero en el campo conceptual y universal de la libertad de expresión no tienen límites. Ni los más expertos han llegado a una conclusión total acerca de una u otra idea. El mismo don Sergio en su artículo en *Barricada* del 30 de octubre de 1996, expresa que en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" y en la "Convención Americana de Derechos Humanos" es donde aparece la libertad de expresión con conceptos y nociones de la libertad de información (reafirma su indivisibilidad, aunque Don Sergio no quiera aceptarlo). "Ante esta confusión, la doctrina jurídica moderna" continúa don Sergio, "se ha dado a la tarea de aclarar que ambas libertades son separadas." Pero en ningún momento expresa que ya se tiene alguna conclusión de esta separación, y tampoco señala que alguna organización internacional de renombre avale su teoría. Creo firmemente que el concepto universal de la libertad de expresión rebasa al de libertad de información o de prensa y no tiene límite definido entre la libertad de pensamiento o expresión y la libertad de prensa o información.

Mucho es especulación, tomada de teorías abstractas y que todavía no han sido comprobadas ni avaladas por instituciones serias. Como hemos expresado a lo largo de todo este texto, la idea de la Colegiación --que se basa en la separación de estas dos libertades (de expresión e información)-- no beneficia realmente al periodismo en su carácter esencial que es el de preservar y defender la libertad de expresión con toda vitalidad.

La experiencia más cercana es el sandinismo, que separó arbitrariamente y antinaturalmente estas dos premisas para que el Estado totalitario pudiera tener el control de la libertad de expresión. Al expresar el ejemplo del sandinismo, tampoco queremos dejar atrás que una dictadura de derecha puede hacer lo mismo. En ambas dictaduras se corren los mismos riesgos, incluso con cualquier gobierno más o menos fuerte que desee poseer el control de un Colegio. La Colegiación ha sido manipulada hábilmente cuando se ha centrado su discusión en el bienestar social de los periodistas, permitiendo la vulnerabilidad sentimental de la libertad de expresión en una nación como Nicaragua que apenas comienza a vivir en la democracia, y que ya siendo vulnerable por su pobreza e injerencismos históricos, está a merced de cualquier gobierno inescrupuloso que se proponga controlar al Colegio.

Es un miedo real el que se ha expresado a lo largo de esta tesina; es una posibilidad cercana cuando conocemos por experiencia que los gobiernos latinoamericanos, casi sin excepción, son corruptos, y casi sin excepción han querido controlar a la prensa para evitar críticas o denuncias de sus malos manejos de corrupción. Si la Colegiación permite que el Estado pueda controlar al Colegio, la libertad de expresión estará constantemente amenazada y opuesta a la Constitución.

3.3. Conclusiones en el plano constitucional

El Ejecutivo con el veto parcial ha allanado algunos puntos anticonstitucionales que tenía la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua. Queda lo más importante sin sanar, y es donde la ley sigue obligando a los periodistas a inscribirse para poder ejercer su carrera. Veremos cómo cada uno de los siguientes artículos de la Constitución de Nicaragua que les presentaremos lesiona la libertad de pensamiento y la de asociación.

Artículo 29. "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a su credo, ideología o creencias".

Si bien la Ley de Colegiación no prohíbe expresar en página de opinión de los medios escritos, hablados o televisivos, las ideas de las personas, sí prohíbe que pueda vivir de ello, coartando directamente la libertad de pensamiento, ya que está implícito que si bien puede una persona expresar libremente su pensamiento, también puede vivir de expresar ese pensamiento o el pensamiento del medio donde trabaja. Muchos de los periodistas de radio tienen sus propios programas con un criterio propio, y muchos de ellos no llenan los requisitos del Colegio por no tener cinco años de experiencia. Por ese motivo no podrán seguir trabajando y expresando su pensamiento porque no los dejará la Ley de Colegiación, interrumpiendo allí su libertad constitucional de expresarse.

Resulta anticonstitucional el arto. 6 de la Ley de Colegiación que aplica la ley 29 y 31 del Reglamento de Policía, que castigará a los periodistas no graduados o personas que se dediquen al periodismo y no estén inscritas en el Colegio, con multa y cárcel como lo mencionamos antes y lo exponemos textualmente a continuación:

- **Artículo 29:** Título III. Policía Urbana. Capítulo Primero. Vagancia. "Serán considerados perseguidos y castigados como vagos: los que no tengan bienes, empleo, beneficio o rentas de que subsistir; los que no tenga profesión, oficio lícito o cualquier otro modo honesto de vivir conocido, y los que teniéndolo, no lo ejercitaran diariamente, sin justa causa. En consecuencia, son vagos: "Los estudiantes que no comprueben estar haciendo sus estudios como corresponde." (Arto. 28 Pol.) "Los mal entretenidos."
- **Artículo 31:** "La vagancia será castigada por primera vez en los hombres, con ocho días de obras públicas, con dieciséis por la segunda y con un mes en los demás casos de reincidencia." (Arto. 140 Pol.)

Artículo 30: "Los nicaragüenses tienen el derecho de expresar libremente su pensamiento en público o privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio."

TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

Este artículo es claro. Se interpreta que sí se puede vivir del periodismo sin restricción de un Colegio, ya que todo nicaragüense puede expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente. Por ejemplo, cuando se tiene su propio programa de radio, y se vive de ello, se está expresando libremente su pensamiento en público y de forma oral. El Colegio restringe la libertad de pensamiento porque reglamenta la libertad de expresión y sólo les da cabida a aquéllos que llenan los requisitos que el Colegio exige. La Colegiación exige la obligatoriedad de que sólo estando inscrito y teniendo credencial del Colegio se puede trabajar como periodista, y eso es anticonstitucional porque va en contra del derecho de expresar libremente el pensamiento.

Artículo 32: "Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no mande."

La Constitución de la República en ningún momento obliga a los periodistas a colegiarse. Más bien los defiende de maquiavelismos que coartan la libertad de expresión como es la Colegiación obligatoria. La Colegiación no puede ser la rectora de la regulación del periodismo nacional, porque automáticamente se hace la reguladora de la libertad de expresión y eso es anticonstitucional, y la ley en sí deja de tener validez, aunque quieran imponerla a través de la Colegiación. Esto generará debates y pleitos jurídicos en un futuro, al reglamentar la ley y ponerla en vigencia.

Artículo 45: "Las personas cuyos derechos constitucionales hayan sido violados o estén en peligro de serlo, pueden interponer el Recurso de Exhibición Personal o de Amparo, según el caso y de acuerdo con la Ley de Amparo."

Este recurso es el que empleará don Jaime Chamorro, dueño del diario *La Prensa*, y otros ciudadanos ante la Corte Suprema de Justicia, por sus roces constitucionales cuando la Ley de Colegiación entre en vigencia, y por sus roces con los conceptos de los Organismos Internacionales que defienden la libertad de expresión y derechos humanos. También Nicaragua violaría la Declaración Universal de los Derechos

Humanos de la que es signataria y que con su firma se comprometió a defender la libertad de expresión.

Artículo 49: "En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica, y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad."

Esto quiere decir que toda persona o conjunto de personas tienen el derecho de asociarse. Pero en el caso de la Colegiación no se permite que haya otras organizaciones de periodistas en Managua o en el resto del país fuera del Colegio. La única organización existente que controlará a los periodistas y a la libertad de expresión en todo el país será el Colegio, y no se permitirá otra organización con lo que se lesiona el derecho de libre asociación.

Artículo 52: "Los ciudadanos tienen derecho a hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes de Estado o a cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca."

Este punto es importante por lo débil que son las nacientes democracias de los países pobres y pequeños. Son presas fáciles de las embestidas de algunos gobiernos que de una manera u otra, estarán tratando de influir y manejar o controlar a los periodistas, y, aún más, a su organización. Ningún Estado de Latinoamérica se libra de la corrupción, mayor en unos y menor en otros, pero hay corrupción en cada uno de ellos. Sabemos lo incómodos que se sienten los gobernantes cuando están en la mira de los periodistas, y sabemos también lo que muchos gobiernos podrían hacer para detener cualquier investigación en su contra.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El Colegio de Periodistas es un pastel muy codiciado para un gobierno corrupto, y por su misma naturaleza corrupta estos gobiernos tratarán de frenar las investigaciones periodísticas de una forma u otra. Hace tan sólo un año el Ejecutivo nicaragüense quiso, a través del Artículo 311 (Descubrimiento y Revelaciones de Secretos de Empresa) de la Ley de Reforma y Adición al Código Penal vigente, encarcelar a personas o periodistas que difundieran, revelaran o transmitieran a terceros secretos descubiertos. No lo pudieron lograr ya que hubo fuerte rechazo de la opinión pública y desistieron, pero hubo el intento.

Al establecer el Colegio de Periodistas de Nicaragua la obligatoriedad de inscribirse en él, inhibiría, por su sectarismo, el derecho que todo ciudadano tiene a hacer peticiones, denunciar anomalías, hacer críticas constructivas al Estado o a las autoridades en los medios de comunicación como un sistema de vida, porque la Colegiación, que es un monopolio, no permite ganarse la vida con el periodismo, si no se tiene título universitario o si no se tiene más de cinco años de experiencia en el periodismo, o no se es estudiante de tercer año. Cualquier otra persona, según la Ley de Colegiación, no puede vivir de ello, porque si lo hace será declarado vago y podría ir a la cárcel. Esto niega el derecho de cualquier ciudadano a poder expresar libremente su opinión y hacer de ello un modus vivendi.

Artículo 66: Los nicaragüenses tienen derecho a una información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Cuando una persona busca información, la recibe y la difunde en un medio de comunicación, eso es libertad de expresión, y puede vivir de eso sin lastimar las leyes. Cualquier persona que haga trabajos de investigación o que hagan entrevistas para completar sus estudios investigativos no lo hace para realizarlo una sola vez. Está implícito que lo puede hacer de manera cotidiana o como medio de vida. Toda persona tiene el derecho de buscar cualquier tipo de información y difundirla, y según la Constitución de la República, puede ser a diario sin que sea delito. Toda persona tiene

la libertad y el derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. Y esos son los pasos básicos del periodismo cuando hacemos reportajes y los difundimos de manera oral, escrita o por imágenes. Esta libertad de expresión también tiene sus límites, y el Código Penal de Nicaragua también pena los excesos de esta libertad, en las figuras de la difamación y calumnia.

Artículo 67: "El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con el estricto apego y respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas por la ley."

En todo lo que hemos visto antes, en ningún momento la Constitución de la República coarta la libertad de información, es más que claro que la defiende. Señala que las leyes de la Constitución velan por la libertad de información con la responsabilidad que indican las leyes en las que la censura no cabe. Dice claramente que el derecho de informar es una responsabilidad social, no gremial o del Colegio de Periodistas. La Colegiación en este caso es la que se coloca frente a la Constitución de la República, presentándole una serie de anomalías legales, como la obligatoriedad, que la confrontan y provocan roces jurídicos con la Constitución.

Artículo 68: Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación. Los nicaragüenses tienen derecho al acceso de los medios y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías. El Estado vigilará que los medios no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de un grupo. La ley regulará esta materia. La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios escritos, radiales, televisivos, así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanza, diarios y otras publicaciones periódicas estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales. Los medios de comunicación públicos, corporativos y privados, no podrán ser objeto de censura previa. En ningún caso podrán decomisarse, como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus

accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión de pensamiento.

Cuando dice que los nicaragüenses tienen derecho al acceso de los medios está diciendo que puede trabajar en los medios sin ninguna regulación de Colegio o grupo alguno. También peca de monopolista y contraviene la Constitución cuando dice: **“El Estado vigilará que los medios no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de un grupo.”** En este concepto es anticonstitucional también la monopolización de la información y de la libertad de expresión, que es manejada por un grupo que si bien es económico, también es político, y no deja cabida a que ningún otro grupo pueda ejercer la libertad de expresión, ejerciendo así el monopolio. El Colegio es el único ente regulador y el único organismo que velará por la libertad de expresión. Estamos de acuerdo en que los periodistas podemos y debemos autorregularnos con nula participación del Estado, pero tenemos que ver que el Colegio ha impuesto requisitos para poder ejercer el periodismo, dejando a un lado todo derecho constitucional que tienen los nicaragüenses de ejercer libremente y sin ataduras la libertad de expresión del pensamiento.

Artículo 182: “La Constitución Política es la carta fundamental de la República, las demás leyes están subordinadas a ella.” No tendrán valor alguno las leyes, tratados, órdenes o disposiciones que se le opongan o alteren sus disposiciones.”

La Ley Creadora del Colegio de Periodista es una ley que choca con la Constitución y por eso no tiene de hecho valor alguno, según la Constitución de la República. Aunque la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua haya sido aprobada por la Asamblea Nacional, por todos estos artículos que hemos expuesto antes, referidos a su inconstitucionalidad, esta ley no está por encima de la Carta Magna, y por eso no es válida, aunque para probarlo haya que entrar a una polémica legal en la Corte Suprema de Justicia. Sabemos que aunque tengamos un marco jurídico aceptable y una Constitución de la República, estamos siempre a merced de la interpretación que los poderosos le den a la ley.

En este momento Nicaragua tiene a todos los poderes del Estado politizados, porque cada uno está representado por miembros de los dos partidos más poderosos del país. Esta politización concebida a través del famoso "pacto" entre liberales y sandinistas, fue para que los dos partidos manejaran el país, aunque los liberales mantengan el poder. Este pacto, que sólo los liberales y sandinistas saben hasta dónde llega, ha dado cabida a que los dos partidos se orienten más hacia sus intereses que a los de la Nación. Este pacto ha estado lastimando a las instituciones democráticas, incluso matándolas poco a poco. Ambos partidos decidieron quién participaba en las elecciones municipales pasadas y en las presidenciales, y quién no. Es por eso que hablamos también de los intereses de los poderosos, porque los poderes de la República de Nicaragua están politizados y la balanza se inclina hacia donde están los poderosos. Si al poderoso que gane las elecciones de noviembre le interesa que el Colegio se inicie, éste se iniciará, si no, vivirá el sueño de los justos. La lucha del periodismo ahora como antes tiene que ser sólida y unida, no por obligatoriedad, sino por el interés de hacer prevalecer la verdad y la justicia social.

Artículo 183: "Ningún poder de Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República."

En ningún momento la Constitución señala que se debe crear un Colegio de Periodistas o darle la autoridad al Colegio de ser el ente regulador de la libertad de expresión y, además, de obligar a todos los periodistas a colegiarse para poder ejercer el periodismo. Más bien, en todo momento y con todo cuidado la Constitución de la República refuerza cada vez el concepto de libertad de expresión dentro de sus preceptos. Aunque la Ley de Colegiación haya sido aprobada por poderes del Estado, es claro lo que dice la ley, que "ningún poder del Estado, organismo del gobierno... tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción de las que confiere la Constitución."

Artículo 184: "Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia y la Ley de Amparo, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua."

Este recurso será un arma importante para frenar inconstitucionalidades de la Ley de Colegiación.

Artículo 187: "Se establece Recurso por inconstitucionalidad contra toda ley, decreto o reglamento que se oponga a lo prescrito en la Constitución Política, el cual podrá ser interpuesto por cualquier ciudadano."

La Ley de Colegiación es inconstitucional por oponerse a los preceptos constitucionales de la libertad de expresión. Este recurso será un arma importante para demostrarlo y anular la obligatoriedad de la ley.

Artículo 188: Se establece el Recurso de Amparo en contra de toda disposición, acto o resolución, y en general en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismos que viole o trate de violar los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política."

El Recurso de Amparo será una herramienta importante para los que adversan la ley, para evitar a través de este recurso, que la ley sea puesta en vigencia con el concepto de obligatoriedad.

3.4 Conclusiones en el plano organismos internacionales

El arto. 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos dice: "Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades

ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o reputación de los demás, a la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres o aparatos usados en la difusión de información o por otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones."

También enuncia, "que la colegiación obligatoria de los periodistas, en cuanto impide el acceso de cualquier persona al uso pleno a los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el arto. 13 de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos: "En principio, la libertad de expresión requiere que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a los medios de comunicación social." Además la Corte "también requiere que los medios de comunicación sean, en la práctica, verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para reprimirla."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta categóricamente: "No es compatible con la Convención Americana sobre los Derechos Humanos una ley de Colegiación de Periodistas que impida el ejercicio del periodismo a quienes no sean miembros del Colegio, y limite el acceso a éste a los graduados de una determinada carrera universitaria. Esta ley contiene restricciones a la libertad de expresión no autorizada por el arto. 13.2 de la Convención; y en consecuencia es violatoria tanto del derecho de toda persona a buscar y difundir informaciones e ideas, por cualquier medio de su elección, como del derecho de colectividad en general a recibir información sin trabas." Así también la Convención Americana señala en el Artículo 13.1: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones o ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras; ya sea oralmente, en forma impresa, por escrito o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección."

La Declaración de Chapultepec adoptada el 11 de marzo de 1994 y firmada por el Gobierno de Nicaragua señala que: "No debe de existir ninguna ley o acto de poder que

coarte la libertad de expresión o de prensa, porque el ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades, sino un derecho inalienable del pueblo."

La Declaración de Santiago emitida por la UNESCO el 6 de mayo de 1994 dice: "De acuerdo con los derechos fundamentales de expresión y asociación consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el acceso y el ejercicio del periodismo deben ser libres y sin limitaciones."

En el diario *La Prensa* del 4 de enero de 2001, la organización "Reporteros sin Fronteras" manda carta de protesta al presidente Alemán por la aprobación del Colegio de Periodistas, y pide vetar la ley por ser contraria al Artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por Nicaragua.

El 22 de marzo de 2001, Maribel Cuervo de Paredes, Directora Ejecutiva de "La Federación Latinoamericana de Prensa" (FELAP) se mostró preocupada por la aprobación de la Ley de Colegiación.

El diario *La Prensa* en su edición del 21 de marzo de 2001, señala que la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) manifiesta que el resurgimiento de la colegiación obligatoria es una de las amenazas más graves que debe enfrentar la prensa hemisférica, y añade que la colegiación está sustentada por leyes con un corporativo franquista. La carta de la SIP al presidente Alemán, dice el proyecto, viola la Constitución Política de Nicaragua y lo establecido por la CIDH en 1985, y considera que la Colegiación "representa un contrasentido a los avances que en materia de libertad de prensa se han ido consolidando en Nicaragua en los últimos tiempos".

La Ley Creadora del Colegio de Periodistas va en contra del Artículo 6 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, la cual reitera que toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

Como podemos analizar, todas las organizaciones internacionales de prensa que gozan de un gran prestigio internacional e influencia están en contra de la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua. Están en contra no de las prebendas sociales que pueden llegar a tener los periodistas, muy merecidas y necesarias, sino del hecho que lastima la libertad de expresión, coarta el derecho de todos a la participación constante y al derecho de ganarse la vida en los medios de comunicación si no llena los requisitos del Colegio. Vemos también a lo largo de esta tesina que no hay una sola organización internacional de prensa que apoye la Colegiación, más bien la atacan visceralmente por lo represora que es contra la libertad de expresión al ser excluyente y obligatoria.

Conclusiones

Capítulo I

La Colonia nos donó una generación de comunicadores combativos y nacionalistas contra quienes ni el somocismo pudo a pesar de sus muy represivas leyes contra la libertad de expresión. La lucha era a muerte contra el periodismo nicaragüense, pero no lograron matarlo, sino más bien lo reforzaron, animaron, y lo apegaron más a sus convicciones. El sandinismo, en nombre del pueblo, reprimió a los nicas el derecho de expresarse libremente. Creó un Colegio de Periodistas con la UPN y el Sindicato de Radio Periodistas, al cual toda persona que deseara ejercer el periodismo debería estar obligatoriamente inscrita, separando así la libertad de expresión de la libertad de información, y reglamentando la libertad de expresión para poder controlarla y reprimirla. Censuró todos los medios sin excepción y expulsó a muchos periodistas del país acabando casi con la APN. La SIP logró negociar con el FSLN el término de la "Ley de Medios" al ganar las elecciones doña Violeta de Chamorro.

Con la democracia se comenzó un juego diferente. La UPN se separa del FSLN y se convierte en la abanderada de la Ley de Colegiación. La APN se resiste a la ley. El gobierno de Doña Violeta se caracterizó por manejarse con el concepto de que: "La mejor ley es la que no está escrita". En este período se aprueba la ley en lo general.

Posteriormente la ley se aprueba en lo particular de forma unánime por los diputados de la Asamblea Nacional en el período de la Administración Alemán. El periodismo mostró preocupación sobre temas de la inconstitucionalidad de la ley, y algunos han señalado que ofreciendo bienestar y prestaciones para los periodistas lesionan la libertad de expresión al presentar una ley arbitraria, excluyente y obligatoria. Esta ley se aprueba, por un lado, por el hábil y atinado trabajo de los periodistas parlamentarios que cabildaron bien, el cual también fue aprovechado por el Ejecutivo para vislumbrar que a través de la ley se puede llegar a manejar al periodismo, que ha sido un verdadero dolor de cabeza para la Administración Alemán, en la denuncia contra la corrupción.

Hemos mencionado antes que la Colegiación puede ser manejada por un poder partidario ya sea de derecha o de izquierda.

Capítulo II

La APN fue opositora a la ley en su comienzo, pero al final terminó apoyando su aprobación aduciendo que con los cambios en el veto parcial se habían limado las anticonstitucionalidades que existían. La APN y la UPN serán, al final, las dos únicas cabezas líderes del Colegio, dejando a un lado a la APP. La UPN comenzó fuerte en su gestión de la ley, y al final se dejó tomar la delantera por la APP, aceptando casi sin cambios la totalidad de la ley y el veto.

La Prensa jugó un papel muy activo para que la ley no se aprobara, y *El Nuevo Diario* apoyó para la aprobación de la ley.

El fuerte cabildeo de la APP y la exaltación de las "bondades" de la Colegiación y la supresión de algunas anticonstitucionalidades con el veto, fueron los ejes para la aprobación de la ley.

Cuando la Presidencia veta parcialmente la ley dice que lo hace con la intención de que garantice la supremacía de la Constitución de la República. Lo inverosímil es que por un lado sí le quita algunos roces con la Constitución de la República, y, por otro, le deja siempre la obligatoriedad, eje central de este tema de discusión. También señala que no hay discriminación profesional con la APN y UPN, pero deja afuera de este concepto a cualquier otra organización como la APP.

Cualquier Ejecutivo que desee implementar la ley podrá hacerlo, con la intención o no del control de la prensa, pero tendrá que vencer los obstáculos legales para lograrlo ante el juicio de Amparo de *La Prensa* y de otras personalidades. Además, deberá cumplir con los tratados suscritos por Nicaragua, en cuanto a libertad de expresión, que no permiten la Colegiación de periodistas.

Nuestra tesis es que la Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua es inconstitucional por su obligatoriedad, la cual lesiona los tratados internacionales suscritos por Nicaragua, y los preceptos de los importantes organismos internacionales que velan por la libertad de expresión y rechazan tajantemente la Colegiación obligatoria.

Durante el somocismo la prensa nacional se aboca, en gran parte, contra la dictadura, y lucha de manera organizada y clandestina. Entre más se reprimía a la prensa, mayor era su respuesta contra Somoza. Siempre hubo mentes creativas y maquiavélicas que con leyes como la "Ley del Bozal o Código Negro" reprimieron y quisieron liquidar definitivamente la libertad de expresión, que nunca cedió ante estas estocadas. Pero todas estas conquistas del periodismo recabadas en la lucha frontal contra la muerte y manejadas con la ilusión e inocencia de un niño, colapsaron drásticamente con la entrada del sandinismo al poder, que al poco tiempo crea leyes y un Colegio para controlar al periodismo propio y no propio, y reprime en nombre del pueblo a todos aquellos periodistas que no tenían su mismo pensamiento izquierdista. La creación de la UPN y la existencia del Sindicato de Radio Periodistas sirvieron para que los periodistas se inscribieran obligatoriamente en el Colegio para poder ejercer el periodismo.

Muchos periodistas tuvieron que emigrar al extranjero. El Estado sandinista con sus propias leyes coercitivas ejerció el control de los medios de comunicación casi totalmente. Fueron pocas las agencias internacionales radicadas en el país que no eran pro sandinistas, pero a través de algunas de ellas se lograba filtrar información de manera clandestina hacia el extranjero. La APN fue reprimida constantemente y casi desintegrada en su totalidad.

Hemos comprobado que la ley todavía tiene roces constitucionales a pesar de todas las correcciones que le hizo el Ejecutivo, que le quitan legitimidad y la nulifican. Durante todo este debate la Colegiación se ha visto más desde el punto de vista reivindicativo de prestaciones sociales para los periodistas que como una manera de reforzar y preservar la libertad de expresión, pilar del periodismo mundial.

Como hemos explicado, ni conceptual ni constitucionalmente, ni siquiera los organismos internacionales de prensa aceptan la Colegiación, más bien la atacan y descalifican por sus implicaciones en detrimento de la libertad de expresión.

La Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua no es una ley que venga a reforzar la libertad de expresión en un país pobre y naciendo a la democracia. Más bien, da la oportunidad en el plano conceptual de ser presa de los gobiernos corruptos e inescrupulosos que se beneficiarían controlando el Colegio. Afirmamos que la libertad de expresión y la libertad de información van juntas y son inseparables, y por lo tanto no se puede dar una colegiación que regule la libertad de expresión que sea excluyente y obligatoria. El Colegio es una reglamentación de la libertad de expresión que impone obligatoriedad y exclusividad al desarrollo de la actividad periodística para controlarla y manejarla. Esto ocurrió en el sandinismo que es nuestro ejemplo más cercano. Separaron la libertad de información de la libertad de expresión dentro de su filosofía o visión del manejo de los medios, para dejar sola y bien dividida la libertad de información de la libertad de expresión, y así en nombre del pueblo imponer la reglamentación del quehacer periodístico a través de La Ley de Medios, y justificar la posterior censura a los medios de comunicación.

La Colegiación es anticonstitucional porque es excluyente y obliga a toda persona que desee trabajar en algún medio de comunicación a inscribirse en el Colegio, y la Constitución de la República es clara y dice en el arto. 30: **"Los nicaragüenses tienen el derecho de expresar libremente su pensamiento en público o privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio."**

En todo momento, la Constitución defiende celosamente la libertad de expresión y no la reprime como lo desea la Colegiación con las leyes 29 y 31 del Reglamento de la Policía, además, refuerza en el arto. 52 el derecho del periodista a criticar constructivamente al Estado o a sus funcionarios y a obtener prontas respuestas. En el arto. 66 le da otra vez derechos de información veraz a todos los ciudadanos, que pueden buscar y difundir ideas o informaciones de la manera que estimen más

conveniente, y no exclusivamente a los colegiados; y el arto. 182 se refiere a que leyes como la de Colegiación, que se contraponen a la Constitución, no tendrán validez.

Todos los organismos internacionales de prensa incluidos la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana, la Declaración de Chapultepec --que también firmó Nicaragua--, la Declaración de Santiago, Reporteros sin Frontera, la FELAP y la SIP, absolutamente todas dentro de sus preceptos, condenan y rechazan la Colegiación de Periodistas. Este rechazo es importante tratándose de las organizaciones más importantes sobre libertad de expresión del planeta. Ninguna organización internacional desea la Colegiación por contravenir el libre ejercicio de la libertad de expresión. También es significativo que ninguna organización internacional de prestigio apoyó la colegiación, como que si todo apoyo que hubiera tenido ésta se derrumbara con la finalización de la Guerra Fría.

La historia del periodismo nicaragüense ha sido siempre cuesta arriba para el periodista que en todo momento ha sido atacado en un país que ha tendido desde la Colonia a ser manejado por dictadores y oportunistas. El periodista se ha querido defender y realizar su labor con el esmero que un sacerdote maneja su hábito, pero siempre ha tenido obstáculos o lo han querido comprar o asesinar, o se ha visto entre dos fuegos ideológicos. A pesar de eso siempre ha sacado fuerzas extras para llevar en alto el honor del periodismo, unas veces desde la oposición y otras dentro de sus posiciones políticas. El periodismo nicaragüense ha madurado y ha comenzado a desarrollarse profesionalmente, pieza clave para su reivindicación, que le permitirá por esta vía elevar su dignidad, profesionalismo y bienestar. La faena ha sido dura, como lo hemos visto en la pelea ideológica. Batallas se han perdido, pero no la guerra, aunque en la historia Nicaragua ha presenciado con mucha constancia la guerra entre periodistas de dos bandos en la misma tierra que los vio nacer. Muchos periodistas se han desgastado hermanos contra hermanos, e incluso se han matado. No se había podido tener una armonía, aunque fuera relativa, para poder trabajar en un proyecto común como lo es la Colegiación de Periodistas. El intento de unión de todos los periodistas, sin ningún tipo de distinciones para organizarnos y profesionalizarnos, es válido. Pero lo que no vemos

correcto es que se obligue al periodista o a cualquier otra persona que no esté afiliada al Colegio a tener que hacerlo para poder ejercer tan noble profesión, que es diferente de la de abogado o del médico, que son ciencias más exactas. La profesión del periodista es mucho más difusa y extensa, es abstracta como el pensamiento mismo, porque implica el manejo de las ideas, derecho ineludible de todo ser humano.

La UPN fue la organización que desde el inicio de los regímenes democráticos en Nicaragua, al inicio de los 90, cabildeó fuertemente la elaboración de la ley, pero al final careció de liderazgo.

El liderazgo y el mérito del cabildeo para la aprobación de la ley lo tuvo la Asociación de Periodistas Parlamentarios, que al momento de repartir el pastel fue desplazada por la APN y la UPN en la formación de la futura directiva del Colegio. El diario *La Prensa* jugó un papel importante al ser el instrumento vital y vocero de todos los que adversaban la ley. En la mayoría de sus artículos de opinión, en todos sus editoriales y en la mayoría de sus artículos periodísticos se atacó la colegiación. *El Nuevo Diario*, que pertenece a miembros del Movimiento Renovador Sandinista, y ahora más cerca de los sandinistas de cara a las elecciones presidenciales, apoyó la colegiación, y fue también voz de los que apoyaban la ley, aunque también en artículos de opinión se admitieron críticas a la ley.

La idea de que la Colegiación ayudará a salir de la crisis crónica económica a los periodistas, y la aceptación de algunos de que la ley no lesiona la libertad de expresión con la Colegiación, fueron herramientas básicas para aprobar la ley. El Ejecutivo también aprovechó la coyuntura política para aprobarla, hacerla a su medida y a la medida de los que la impulsaban. Sin embargo, la Administración Alemán no la implementó tal vez por miedo a las demandas judiciales tanto de *La Prensa* como de otras personalidades, que amenazan con introducir un Recurso de Amparo ante la Corte Suprema de Justicia si la ley es reglamentada.

Bibliografía consultada

Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas. Ley Marco Ley No. 199. Nicaragua, 1995.

Dallal, Alberto. Lenguajes periodísticos. Reportaje, México: UNAM, 1989.

Fagosa, Concha. Periodismo interpretativo. El análisis de la noticia. Información, interpretación y Opinión, Barcelona: Editorial Mitre, 1982.

González Reyna, Susana. Géneros periodísticos 1. Periodismo, opinión y discurso. México: Editorial Trillas, 1997.

Río Reynaga, Julio Del. Reflexiones sobre periodismo, medios y enseñanza de la comunicación. Reportaje, género por excelencia del periodismo moderno, México: FCPS UNAM, 199

Hemerografía

Barberena, Edgar. "Asamblea aprueba Ley del Colegio de Periodista", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 14, 2000, p. 8.

----- "¿Aprobarán colegiación para los periodistas?", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 4, 2000, p. 10.

----- "Avanza aprobación de ley de periodistas", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 12, 2000, p. 6.

----- "Asamblea aprueba ley del Colegio de Periodistas", El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 14, 2000, p. 8.

----- "Vetan la Ley de Periodistas", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, febrero 1, p. 14.

----- "McCoy torpedeó la Ley de Colegiación", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, febrero 3, 2001, p. 8.

----- "Imponen Colegio de Periodistas", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, marzo 7, 2001, p. 13.

Blandón, Migdonio. "Amenazas a la libertad de expresión", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 12, 2001, p. 13.

Briones, Ignacio. "Terrorismo de Estado del FSLN 1979-90", Nicaragua: La Noticia, -- Primera Sección, marzo 11, 2001, p. 6.

----- "Voz y voto por el Colegio de Periodistas", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- Primera Sección, septiembre 3, 1996, p. 15 y 16.

Briones Loáisiga, William. "Asamblea aprueba Ley de Colegiación", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, diciembre 14, 2001, p. 13.

----- "El veto y otros enemigos de la colegiación", Nicaragua: Barricada, -- Primera Sección, septiembre 20, 1996. p. 3.

----- "Aprueban veto a colegiación de periodistas", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 7, 2001, p. 1.

Canelo, Celso. "Aprueban la creación del Colegio de Periodistas", Nicaragua: Tiempos del Mundo, -- Segunda Sección, marzo 15, 2001, p. 17b.

Centeno Zapata, Fernando. "El Colegio de Periodistas no es un sueño de negociación", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 7, 1976, p. 5.

Corea, Rafael René. "La colegiación, suprema necesidad", Nicaragua: Barricada, -- Primera Sección, octubre 11, 1996, P 5.

Cortés Domínguez, Guillermo. "Colegio de Periodistas," Nicaragua: Revista Medios y Mensajes, -- octubre 4-10, 1996, p. 8.

Cuaresma, Sergio. "Libertad de expresión y vagancia", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 14, 2001, p. 13.

Chamorro, Sagrario. "Colegiación contra la libertad de prensa", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 8, 2001, p. 13.

Chamorro, Xiomara. "Colegiación: Epicentro de otra disputa", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 1, 2001, p. 3.

Duarte Solís, Roberto. "La libertad de expresión y el futuro de Nicaragua", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, noviembre 9, 1976, p. 10.

Dueñas, Federico. "Libertad de expresión", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 23, 2001, p. 11.

Editorial. "Crece apoyo a colegiación de periodistas", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, octubre 5, 1996, p. 5.

----- "La colegiación no resuelve la profesionalización", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 1, 2001, p. 10.

----- "Adefesio legislativo", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, diciembre 15, 2000, p. 10.

----- "El veto aleja a los periodistas", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, febrero 2, 2001, p. 10.

----- "Ley y veto contra la libertad de prensa", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, febrero 5, 2001, p. 12.

----- "La batalla va a la Corte", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 7, 2001, p. 10.

----- "Libertad indivisible", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 15, 2001, p. 10.

----- "No estamos solos", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 23, 2001, p. 10.

----- "Predadores de la libertad", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, enero 9, 2001, p. 10.

----- "SIP rechaza Ley de regulación a periodistas", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, febrero 11, 2001, p. 5.

El Cronista. "Sobre la Ley de Colegiación", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- marzo 8, 2001, p. 14.

Espinoza, Sergio. "Libertad de expresión, libertad de información", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 15, 2001, p. 11.

Eugarrios, Manuel. "El veto parcial mejora Ley de Colegiación", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- febrero 7, 2001, p. 15.

----- "La Ley de Colegiación", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- marzo 14, 2001, p. 22.

Ferreti, Mamelli. "Aprobada la Ley de Colegiación", Nicaragua: La Noticia, -- Segunda Sección, marzo 7, 2001, p. 18.

García Castillo, Carlos. Entrevista a Mario Fulvio Espinosa, "Colegiación marca inicio de nueva lucha", Nicaragua: Barricada, -- Primera Sección, septiembre 15, 1976, p. 1-7.

----- "Sesión permanente de la UPN", Nicaragua: Barricada, -- Primera Sección, noviembre 20, 1976, p. 1-7.

García, Ernesto. "Confusión con la colegiación de periodistas", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, septiembre 12, 1976, p. 1-16.

García, Lizbeth. "CELAP preocupada por colegiación", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Tercera Sección, marzo 22, 2001, p. 11c.

García Prudente, Carolina. "Aleman contra el Colegio de Periodistas", Nicaragua: Barricada, -- Primera Sección, octubre 28, 1996, p. 8.

Guevara Onofre. "De colegios, títulos y empirismo", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, enero 14, 2001, p. 4.

Gutiérrez, Elba. "Unión contra la colegiación", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 14, 2001, p. 13.

López, Isidro. "Satanizado por unos y bendecido por otros", Nicaragua: Tiempos del Mundo, -- Primera Sección, marzo 22, 2001, p. 5.

Martínez Cano, Francisco José. "Colegiación: ¿libertad o trampa?", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, septiembre 21, 1996, p. 5.

Mendoza, Francisco. "Periodistas de Matagalpa respaldan colegiación", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, diciembre 4, 2000, p. 5.

Nicaragua, Ramiro. "Veto a colegiación de periodistas", Nicaragua: Trinchera de la Noticia, -- marzo 7, 2001, p. 5.

Ocón Rodríguez, Maricela. "SIP nombra a don Jaime Chamorro, miembro de su Junta de Directores", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, noviembre 2, 2000, p. 14.

Poveda, José Antonio. "La colegiación de periodistas es inconstitucional", Nicaragua: La Prensa, marzo 20, 2001, p. 14.

Editor. "Crece apoyo a colegiación de periodistas", Nicaragua: El Nuevo Diario, -- Primera Sección, octubre 5, 1996, p. 2.

----- "La colegiación no resuelve la profesionalización", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 1, 2001, p. 5.

----- "SIP pide a Alemán vete Ley de Colegiación", Nicaragua: La Prensa, diciembre 22, 2000, p. 10.

Reglamento de Policía, Título III. Policía Urbana, Capítulo Primero.

Reyes, Omar. "Sin la presión de la censura", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 12, 2001, p. 12.

Rodríguez, Bernardino. "Todos los miembros de la APN y UPN son miembros del Colegio", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- marzo 12, 2001, p. 6.

Roíz Murillo, William. "Periodistas logran histórico triunfo", Nicaragua: Barricada -- Primera Sección, septiembre 12, 1976, p. 1-7.

Salaverry, Jorge. "Nueva Ley del Bozal", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 12, 2001, p. 13.

Salgado, Carlos. "Presidentes de la UPN y APN cuestionados por desinterés en Colegio de Periodistas", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- marzo 7, 2001, p. 13.

----- "Empresarios desconocen la Ley de Colegiación", Nicaragua: Bolsa de Noticias, -- marzo 8, 2001, p. 11.

Sánchez Sancho, Luis. "Otra vez la Colegiación", Nicaragua: La Tribuna, -- Primera Sección, agosto 22, 1995, p. 7.

----- "No se puede restringir el derecho a la libertad de información", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, septiembre 19, 1976, p. 10.

Sandoval, Consuelo. "Reforma con olor a censura", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 23, 2001, p. 1.

Silva, José Adán. "Colegiación parece un filtro político", Nicaragua: La Prensa, -- Primera Sección, marzo 1, 2001, p. 3.

"Sobre Colegiación", Nicaragua: *Bolsa de Noticias*, -- marzo 22, 2001, p. 3.

Úbeda Bravo, César. "Aprueban Colegio de Periodistas", Nicaragua: *La Prensa*, septiembre 12, 1996, p. 4.

Entrevistas

Entrevista realizada por el autor a: Edgar Barberena (periodista de El Nuevo Diario), Nicaragua, marzo 10, 2001.

Entrevista realizada por el autor a: Hugo Zepeda (Ex secretario APN), Nicaragua: marzo 25, 2001.

Entrevista realizada por el autor a: Juan Alberto Enríquez (Presidente de la Unión de Periodistas de Nicaragua) Nicaragua, marzo 31, 2001.

ANEXOS

- 1. “Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua”**
- 2. “Modificaciones sugeridas por el Ejecutivo”**

ANEXO 1

1. “Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua”

Versión propuesta por el Señor Presidente de la República en su Veto Parcial

Capítulo I

Disposición Única

Arto. 1. Créase el Colegio de Periodistas, con sede en la ciudad de Managua, como una institución de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios, capaz de contraer derechos, obligaciones, y con el objeto de regular el ejercicio del periodismo en Nicaragua.

Arto. 2 El Colegio de Periodistas contará con filiales en cada Departamento y Regiones Autónomas del país, que se regirán por la presente Ley.

Capítulo II

Objetivos y Finalidades

Arto. 3. El Colegio de Periodistas de Nicaragua tiene por objeto y fines:

- a) Constituir y dirigir el registro de inscripción de periodistas y profesionales afines.
- b) Promover la superación, tecnificación, protección y regulación de la profesión periodística en Nicaragua.

- c) Defender la libertad de expresión, información y comunicación que establece la Constitución Política de Nicaragua, como derecho de todos los ciudadanos.
- d) Representar defender los intereses legítimos de sus integrantes ante cualquier circunstancia que se relacione con el ejercicio de la profesión.
- e) Procurar que los periodistas cuenten con un mecanismo de asistencia y previsión social.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas éticas que sean aprobadas para preservar la realización y ejercicio de un periodismo honesto, responsable y veraz.
- g) Estimular y mantener el espíritu de unidad de los periodistas.

Capítulo III

Definición Profesional

Arto. 4. Se consideran periodistas los nicaragüenses y/o extranjeros residentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley tengan por ocupación principal, regular y retribuida el ejercicio del periodismo o profesionales afines en un medio de comunicación social, y los que en el futuro cumplan al menos con uno de los siguientes requisitos:

- a) Los que ostenten el título universitario de periodistas, extendido por una universidad nicaragüense legalmente autorizada o por una universidad extranjera, cuando se hayan hecho las equivalencias y legislación correspondiente del Título en Nicaragua.

- b) Los estudiantes activos de la carrera de periodismo que tengan el tercer año y que el Colegio les extienda una licencia transitoria, previo registro en el mismo.
- c) Los que al momento de entrar en vigencia esta Ley estén ejerciendo o haya ejercido el periodismo durante cinco años, aunque no tengan el título, ni sean egresados de una escuela de periodismo.
- d) Los reporteros gráficos con al menos tres años de experiencia.

Arto. 5 También se consideran periodistas, los ciudadanos extranjeros que siendo profesionales de la información en sus países de origen, que se acrediten ante el Colegio de Periodistas y residan legalmente en Nicaragua, de acuerdo a las leyes migratorias nacionales siempre y cuando en los países de origen correspondientes exista el principio de reciprocidad para con los periodistas nicaragüenses.

Capítulo IV

Del Ejercicio Profesional

Arto. 6 Para ejercer el periodismo o profesiones afines será necesario contar con credencial del Colegio de Periodistas de Nicaragua, la que se obtendrá mediante la presentación de los documentos demostrativos de las circunstancias relacionadas en el Arto. 4 de esta Ley.

Una vez la documentación presentada se hubiese encontrado en regla, el Colegio de Periodistas de Nicaragua le entregará al interesado la credencial que lo acredite como tal, dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la fecha de presentación de su solicitud. Caso contrario, le hará saber mediante resolución motivada las razones por las que le niega este derecho.

Será objeto de reglamentación estatutaria los cargos que dentro de las empresas o medios de comunicación privados o estatales, deben desempeñar periodistas acreditados por el Colegio de Periodistas de Nicaragua.

La infracción a esta reglamentación será considerada como ejercicio ilegal del periodismo y se sancionará por la autoridad de policía de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con los artos. 29 y 31 del Reglamento de Policía.

Arto. 7 No estarán sujetas a esta Ley, las publicaciones y transmisiones de colegios, universidades o instituciones de interés social, ni las contribuciones esporádicas de particulares o las columnas y programas de carácter científico, técnico o literario, artístico, cultural y religiosas.

Capítulo V

De los Miembros

Arto. 8 Son miembros del Colegio de Periodistas de Nicaragua, los nacionales y extranjeros que por cumplir con las disposiciones del Artículo 4 de la presente Ley se inscriban voluntariamente.

El Colegio nombrará una Comisión para conocer y resolver sobre los casos de reconocidas personalidades que sin ser periodistas titulados quieran pertenecer al Colegio.

De lo resuelto por la Comisión habrá apelación ante la Junta Directiva, y apelación ante el Congreso Nacional del Colegio que conocerá en última instancia.

Capítulo VI

De los Órganos del Colegio

Arto. 9 El Colegio de Periodistas de Nicaragua está gobernado por las siguientes estructuras de dirección y decisión:

- El Congreso Nacional
- La Junta Directiva
- El Comité de Ética y Honor

Capítulo VII

De la Composición y Atribuciones del Congreso Nacional

Arto. 10 El Congreso Nacional del Colegio de Periodistas de Nicaragua es el máximo organismo de decisión del Colegio y se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria por solicitud de la mitad de sus miembros o a petición de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Ética y Honor con treinta días de anticipación.

Arto. 11 El Congreso Nacional lo componen todos los miembros inscritos del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

Son atribuciones del Congreso Nacional:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Ética y Honor, eligiendo de previo a la mesa directiva que presidirá la Sesión en la que saldrán electas dichas autoridades.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de la institución y decidir sobre el patrimonio y propiedades e instituciones del Colegio.

- c) Aprobar el fondo de previsión social y bienestar de los miembros del Colegio.
- d) Fijar las cuotas de inscripción y las cotizaciones mensuales de los miembros del Colegio.
- e) Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva.
- f) Funcionar como Tribunal Superior y como tal conocer las decisiones de la Junta Directiva y del Comité de Ética y Honor.
- g) Ratificar o no las inscripciones de nuevos colegiados, previamente aprobados por la Junta Directiva y las incorporaciones de personalidades acordadas por la Comisión Ad Hoc.
- h) Aprobar los Estatutos, el Código de Ética Profesional de los Periodistas y el Reglamento Interno reformarlos a solicitud de 2/3 de sus miembros.
- i) Aprobar los planes, programas y políticas generales del Colegio.
- j) Aprobar la incorporación de personalidades como miembros honorarios del Colegio.

Capítulo VIII

De la Composición y Atribuciones de la Junta Directiva

Arto. 12 - La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por ocho miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y tres Vocales; todos serán elegidos por un período de dos años pudiendo ser reelectos una vez más en forma consecutiva.

Arto. 13 Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley de colegiación y del Código de Ética.
- b) Ejecutar lo aprobado por el Congreso Nacional.
- c) Preparar programas, presupuestos, proyectos y planes del Colegio para hacer cumplir sus objetivos.
- d) Velar por la superación profesional de todos los miembros.
- e) Administrar los bienes y fondos del Colegio para cuidar por el mantenimiento de su patrimonio y sus instituciones.
- f) Elaborar el expediente de cada miembro colegiado y llevar control de tales documentos.
- g) Fijar la cuota o contribuciones por los trámites y servicios que el Colegio decida instaurar en beneficio de sus asociados.
- h) Conocer de solicitudes de inscripción de nuevos colegiados, aprobarlas cuando llenen los requisitos establecidos por esta Ley, y extender la licencia para el ejercicio profesional.
- i) Preparar la agenda del Congreso Nacional y convocar al mismo.
- j) Tramitar los expedientes a ser conocidos por el Comité de Ética y Honor.
- k) Nombrar Comisiones.

- l) Aplicar las medidas disciplinarias impuestas a los colegiados, las que estarán contempladas en el Reglamento del Colegio.
- m) Presentar al Congreso el informe general de ejecución presupuestaria y los balances financieros.
- n) Aprobar su reglamento.

Arto. 14 La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio entre Congreso y Congreso.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos del Colegio y de ciudadano.
- c) No tener cuentas pendientes con la Tesorería del Colegio.
- d) Tener dos años como mínimo de ser miembro activo del Colegio.

Capítulo IX

De las Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva

Arto. 15 El Presidente es el Representante Legal del Colegio y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Congreso Nacional.
En caso de empate tendrá doble voto.

- b) Proponer las agendas de trabajo para cada sesión de la Junta Directiva y el Congreso Nacional y dirigir los debates, excepto en el caso de elecciones.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las Sesiones; con el tesorero, los cheques que cubran las erogaciones; y con el Fiscal, los cortes de caja trimestrales.

Arto. 16 Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Ejercer las facultades que le delegue la Junta Directiva.

Arto. 17 Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por la estricta observancia de esta Ley, de los Reglamentos internos que se emitieren y de las disposiciones del Congreso Nacional.
- b) Concurrir con el Presidente a los cortes trimestrales de caja y revisar al final de cada año las cuentas de tesorería.

Arto. 18 Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cotizaciones, contribuciones y pagar las cuentas que se le presenten por medio de cheques que firmará con el Presidente.
- b) Custodiar y cautelar los fondos del Colegio.

- c) Llevar los libros que la Ley de la materia ordena, mediante los servicios de un contador y presentar al final de cada período el estado general de ingresos y egresos.

Arto. 19 El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente.
- b) Tramitar aquella correspondencia que no sea de exclusiva competencia del Presidente.
- c) Refrendar los documentos y certificar las resoluciones, actas y acuerdos que emitan los órganos del Colegio.
- d) Custodiar los archivos del Colegio.
- e) Citar y convocar a la Junta Directiva y al Comité de Ética y Honor, cuando lo disponga el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y asumir las responsabilidades administrativas del Colegio.

Arto. 20 En aquellos casos de ausencia o impedimento del Fiscal, del Tesorero o del Secretario, desempeñarán esos cargos temporal o definitivamente los vocales por orden de precedencia.

Arto. 21 Los delegados regionales son los representantes ante la Junta Directiva de las asociaciones gremiales de periodistas cuyo domicilio y centro de trabajo estén fuera de Managua. Serán designados anualmente por los periodistas de cada asociación y se acreditarán ante el Congreso Nacional y Junta Directiva del Colegio.

Capítulo X

Del Comité de Ética y Honor

Arto. 22 El Comité de Ética y Honor, es el órgano encargado de dictaminar, ajustado a las normas de derecho común y del Código de Ética y Honor Profesional de los Periodistas, sobre aquellas faltas a la ética o inadecuadas prácticas en el ejercicio de la profesión, estableciendo las sanciones que procedan según la gravedad del caso.

Arto. 23 El Comité de Ética y Honor está compuesto por tres miembros del Colegio: Presidente, Secretario y Fiscal con sus respectivos suplentes y son electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una vez más en forma consecutiva.

Para ser miembro del Comité de Ética y Honor se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio.

Arto. 24 Son atribuciones del Comité de Ética y Honor:

- a) Conocer e investigar las infracciones a esta Ley, su Reglamento, resoluciones del Congreso y Código de Ética Profesional.
- b) Pronunciarse sobre los casos investigados y emitir sanciones de acuerdo al Código de Ética y su Reglamento.

Arto. 25 De las resoluciones del Comité de Ética y Honor, habrá revisión ante la Junta Directiva y apelación ante el Congreso Nacional del Colegio, con lo que se agotará la vía administrativa.

Capítulo XI

Deberes, Obligaciones y Derechos de los Periodistas

Arto. 26 Son deberes y obligaciones de los miembros del Colegio de Periodistas de Nicaragua cumplir y acatar las disposiciones de la presente Ley, el Código de Ética Profesional de los periodistas, normas y reglamentos del Colegio de Periodistas.

Arto. 27 Adicionalmente los miembros del Colegio tendrán el derecho y el deber de:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional.
- b) Pagar cumplidamente sus cotizaciones y otras cuotas acordadas para el financiamiento del Colegio.

Arto. 28 Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar con viva voz y voto en el Congreso.
- c) Ser defendido judicial y extrajudicialmente cuando fuere privado de su libertad, acusado o perseguido por razón del ejercicio profesional o en defensa de la libertad de expresión y de comunicación.
- d) Solicitar informes periódicos sobre la situación financiera y las actividades generales del Colegio de Periodistas.
- e) Gozar de los beneficios de previsión y asistencia social.

Arto. 29 Para ejercer sus derechos, los periodistas miembros del Colegio deberán estar al día con la Tesorería del Colegio.

Capítulo XII

De los Fondos y Actividades del Colegio

Arto. 30 El Colegio de Periodistas creará un Fondo de Previsión Social a través del cual esta instancia procurará la capacitación, salud, recreación y otros programas de tipo social, para beneficio de sus miembros:

- a) **Bienestar Social:** Prestará ayuda no reembolsable en casos de fallecimiento del colegiado, su cónyuge e hijos menores o de incapacidad sicomotora comprobada en el caso del colegiado.

- b) **Desarrollo Profesional y de Salud:** Comprende préstamos para estudios de capacitación y superación profesional, compra de equipos profesionales y de servicios de salud.

- b) **Fondo de Retiro:** Todos los colegiados, al llegar a los 65 años de edad, tendrán derecho a recibir un Fondo de Retiro, equivalente a tres salarios mínimos de los periodistas, hasta por tres meses, siempre que estén al día en sus deberes con el Colegio y los fondos y estatutos del Colegio lo permitan.

El Reglamento Interno del Colegio Nacional de Periodistas, regulará esta materia.

Arto. 31 El Fondo de Previsión Social del Colegio de Periodistas, destinará una partida permanente para la recreación y promoción de eventos culturales de los colegiados.

Arto. 32 Los fondos del Colegio de Periodistas de Nicaragua se constituirán mediante:

- a) Cuotas de inscripción, cotizaciones ordinarias y contribuciones de carácter extraordinario.
- c) Actividades y acciones desarrolladas por el Colegio para sus fines.
- d) Donaciones recibidas.

Arto. 33 Las donaciones en especie que reciba el Colegio estarán exentas de todo tipo de impuestos.

Arto. 34 De los recursos obtenidos, el Colegio destinará un monto no menor al setenta por ciento (70%) para la creación de un fondo permanente para previsión social, el que deberá incluir entre otras, pólizas de seguro que cubra atención médica, enfermedad, vejez y muerte de todos los periodistas, sin distingo alguno de color político, raza, credo o religión, todo de conformidad con el Reglamento del Colegio de Periodistas.

Arto. 35 Para que el Colegio de Periodistas pueda poner en marcha las actividades de registro y habilitación de sus miembros, se facilitará al Colegio, fondos originados en un sorteo semestral de la Lotería Nacional que deberá entregarse a la Junta Directiva del Colegio.

Arto. 36 El Colegio Nacional de Periodistas hará las gestiones y actividades necesarias para crear y fortalecer el Fondo de Previsión Social de sus miembros. En este sentido, queda facultado para contratar espacios y crear medios de comunicación, que fortalezcan dicho Fondo de Previsión Social.

Arto. 37 La Contraloría General de la República y un delegado de la Lotería Nacional velarán por el buen uso y funcionamiento de los recursos públicos que administre el Colegio.

Capítulo XIII

De la Disolución del Colegio

Arto. 38 En caso de disolución del Colegio de Periodistas de Nicaragua, su Congreso Nacional decidirá el destino de los bienes del Colegio.

Capítulo XIV

Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 39 Serán miembros ipso iure del Colegio de Periodistas de Nicaragua creado por esta Ley, todos los miembros debidamente inscritos en las asociaciones gremiales: Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) y Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN), cuyas listas de agremiados y requisitos deberá certificar la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Esta actividad deberá realizarse en un período no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para lo cual deberá crearse una Comisión Organizadora integrada por dos representantes de la Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) y dos representantes de la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN).

Arto. 40 Los representantes para integrar la citada Comisión, serán nombrados por sus mandantes dentro de un plazo de quince días, a partir de la vigencia de esta Ley.

Una vez concluido este mandato la APN y la UPN convocarán al Congreso Nacional del Colegio de Periodistas de Nicaragua para elegir Junta Directiva y Comité de Ética y Honor. Los cargos de cada uno de los órganos de administración y gobierno del Colegio serán distribuidos equitativamente entre los miembros de ambas asociaciones de periodistas que los desempeñarán por periodos alternos.

La Comisión así constituida, concluirá sus funciones con la juramentación de la Junta Directiva y de los integrantes de los otros organismos del Colegio.

Arto. 41 La Comisión Organizadora realizará las siguientes funciones:

- a) Efectuar el registro de todos los periodistas del país.
- b) Organizar el Congreso constitutivo del Colegio de Periodistas y actuar como Comité Electoral Provisional.

Arto. 42 El inciso d, del Artículo 4 solamente se aplicará una vez, al momento de entrar en vigencia esta Ley.

Arto. 43 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.

Oscar Moncada Reyes

Presidente de la Asamblea Nacional

ANEXO 2

Modificaciones sugeridas por el Ejecutivo

Arto. 1. Se suprimen dos párrafos inferiores y se define como Colegio de Periodistas de Managua. Cabe la posibilidad que existiese un Colegio por cada Departamento (Estado), y región del país

Arto. 2. Se modifica que el Colegio permite la constitución de filiales a nivel nacional regidas por la misma Ley.

Arto. 3. Se le cambia a numeral a) 'Constituir y dirigir su propio registro'; en numeral d) se cambió 'relacione con él', en vez de 'deriva del'. e) se puso 'previsión' en vez de 'bienestar.'

Arto. 4. Se le corrige en punto primero que permite a periodistas extranjeros residentes a los de profesiones afines, que laboren en la industria informativa y su previsión hacia el futuro. Corrección de estilo en literal h) y c) y a éste se le rebaja el requisito de experiencia para poder ejercer sin título de 10 a cinco años, según petición de APN, para facilitar la calificación profesional y evitar que el Proyecto de ley sea excluyente o exclusivista.

Arto. 5. Corrección de estilo. Se le agregó 'siendo profesionales', y se le suprimió (que) se acrediten.

Arto. 6. Ejercicio Profesional. Corrección total del arto. Su nueva redacción respeta que el 'Colegio de Periodistas rija, califique y autorice el ejercicio del periodismo y establece la obligatoriedad de que dentro de los medios de comunicación o divulgación de ciertos cargos a determinarse sean desempeñados por periodistas calificados y afiliados. A solicitud de la UPN se

penaliza como vagancia el ejercicio ilegal del periodismo, lo cual dignifica y garantiza el ejercicio profesional.

Arto. 7, 8, 9 y 11. Fueron suprimidos por sus roces Constitucionales.

Arto. 10. Pasa a ser el **art. 7**. Se le agrega al final: 'artísticos, culturales y religiosos'.

Arto. 12. Pasa a ser el **art. 8**. Su confección incluye a extranjeros para hacerlo congruente con el art. 4 y se le respeta la afiliación voluntaria. Se corrige el párrafo segundo a fin de adecuar esta materia con las funciones del Congreso Nacional del Colegio y crear una Comisión Ad Hoc que decida sobre el ingreso de estas personalidades.

Arto. 13. Se cambia a **art. 9**.

Arto. 14. Pasa a ser **art. 10**. Se le agrega (El Congreso Nacional) del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

Arto. 15. Pasa a ser el **art. 11**. Pequeña corrección de estilo en literal g) 'y las incorporaciones de personalidades acordadas por la Comisión Ad Hoc.

Arto. 16. Pasa a ser **art. 12**. Se aumentó a 8 el número de Directores que incluye un Vocal más. Esto para que las Asociaciones gremiales fundadoras, compartan igual número de cargos. Se le agregó el literal n) Aprobar su reglamento.

Arto. 17. Sin cambio, pasa a ser el **art. 13**. Atribuciones de la Junta Directiva.

Arto. 18. Pasa a ser **art. 14**. Calidades de Junta Directiva. Se le agregó 'requisito de ser nicaragüense'.

Arto. 19/24. Sin cambio. Pasan a ser los artos. **15, 16, 17, 18, 19 y 20.**

Arto. 25. Pasa a ser **arto. 21.** Delegados regionales. Se varió su redacción a fin de que estos delegados sean electos por sus Asociaciones departamentales o regionales y les acrediten ante el Congreso Nacional y la Junta Directiva del Colegio. Haciendo este camino más democrático.

Arto. 26. Sin cambio, pasa a ser el **arto. 22.**

Arto. 27. Pasa a ser el **arto. 23.** Se le agregó que 'para ser miembro de ese Comité se requieren las mismas cualidades que para ser miembro de la Junta Directiva. Antes era más fácil ser miembro de la Junta Directiva que del Comité de Ética y Honor.

Arto. 28. Sin cambios pasa a ser el **arto. 24.**

Arto. 29. Pasa a ser el **arto. 25.** Se reguló que para ser de la Junta Directiva conozca la Revisión de lo resuelto por el Comité, y que el Congreso conozca en apelación lo resuelto por la Junta Directiva. De esta forma 'sui generis' se estableció la vía administrativa y se involucró a todos los órganos del Colegio.

Arto. 30. Pasa a ser **arto. 26.** Se corrigió el estilo de su redacción para aclararlo, pero sin efectuar su espíritu.

Artos. 31 y 32. Sin cambios, pasaron a ser **artos. 27 y 28.**

Arto. 33. Se suprimió.

Arto. 34. Sin cambios, pasa a ser **arto. 29.**

Arto. 35. Pasa a ser el **arto. 30.** Se modificó en el sentido de que el Colegio creará un Fondo de Previsión. Al literal a) se le puso incapacidad psicomotora

comprobada en vez de legalmente declarada. Creemos que esta disposición es más fácil de cumplir. Al literal c), parte final, se le agregó: y los datos y estatutos del Colegio lo permitan.

Arto. 36. Sin cambio pasa al **art. 31**.

Arto. 37. Pasa a ser el **art. 32**. Correcciones de estilo. Se puso 'los fondos del Colegio..... se constituirán,' en vez de: 'los fondos del Colegio...resultarán de.' Dispone igual no varió su espíritu.

Arto. 38/39. Sin cambios y pasaron a ser **artos. 33 y 34**.

Arto. 40. Pasa a ser el **art. 35**. Quedan dos sorteos anuales. Se eliminó lo de extraordinarios, lo cual deberá coordinarse con la Lotería Nacional para no intervenir su planificación.

Arto. 41. Sin cambios pasó a ser el **36**.

Arto. 42. Pasa a ser el **art. 37**. Se le agregó 'un delegado de Lotería Nacional (al medio de control a los fondos del Colegio.)

Arto. 43. Se suprime.

Arto. 44. Pasa a ser **art. 38**. Se cambió su redacción. 'Una institución creada por ley no puede disolverse por voluntad de sus miembros'. Se regula que al disolverse el Colegio de Periodistas, su Congreso Nacional decidirá sobre el destino de sus bienes. Creemos que esta regulación es técnicamente más acertada.

Arto. 45. Se suprimió.

Arto. 46. Pasa a ser el **arto. 39.** Se varió su redacción para permitir que al crearse el Colegio, con lo cual se evita la posibilidad de discriminación, se deja la materia de colegiación en manos de los gremios periodísticos existentes. Se regula en el tiempo esta actividad.

Arto. 47. Pasa a ser **arto. 40.** Se varió su redacción para regular de mejor forma el procedimiento de organización del Colegio que se crea. Se establece equidad para las Asociaciones APN y UPN, que deben de compartir los cargos de dirección del Colegio. No varió su espíritu.